

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS Y EL
RESPECTO A LA MULTICULTURALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SOLOLA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLA**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

YESENIA DE JESUS ALBUREZ SAGASTUME DE ORELLANA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Gerardo Prado
Vocal:	Lic.	Nery Augusto Franco Estrada
Secretario:	Lic.	Josè Roberto Mena Izeppi

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Germàn Augusto Gòmez Cachìn
Vocal:	Lic.	Claudia Elvira Gonzales
Secretario:	Lic.	Menfil Osberto Fuentes Pèrez.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO
RAÚL ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
6AV. 0-60 ZONA 4, Torre Profesional I
8vo. Nivel, Oficina 801
Teléfono: 23351716

Guatemala, 30 de abril 2007



Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la resolución emanada de la unidad a su cargo, informo a usted que he procedido a **ASESORAR** el trabajo de tesis de la estudiante **Yesenia de Jesús Alburez Sagastume de Orellana**, intitulado: **"EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS Y EL RESPETO A LA MULTICULTURALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SOLOLA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA"**. Para lo cual oportunamente he hecho las sugerencias correspondientes.

Es mi opinión que el trabajo aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y creo que los métodos utilizados para llegar a establecer las conclusiones y recomendaciones del mismo, han sido seleccionados adecuadamente; ello se refuerza con la bibliografía utilizada la cual demuestra la acuciosidad del estudiante en la investigación realizada, todo lo cual ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.

Estoy seguro que el trabajo contribuye de manera elogiabile, al quehacer actual de las ciencias jurídicas, pues es claro el aporte que se hace a nuestra ciencia, y que llena también los requisitos reglamentarios exigidos, por lo que considero pertinente emitir el presente dictamen favorable para que el trabajo siga con el tramite correspondiente.

Presento a usted muestras de mi alta consideración y estima.

Atentamente,

Colegiado Número 6448


Raúl Antonio Castillo Hernández
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante YESENIA DE JESÚS ALBUREZ SAGASTUME DE ORELLANA, Intitulado: "EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS Y EL RESPETO A LA MULTICULTURALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

LICENCIADO
OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
7AV. 16-21 ZONA 1.
Teléfono: 22300340

Guatemala, 19 de julio 2007



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Marco Tulio Castillo Luján
Ciudad Universitaria.

Lic. Castillo Luján:

En cumplimiento de la Providencia de esa Unidad, fechada el treinta de mayo del año dos mil siete, en el que se me nombra como REVISOR del trabajo de Tesis de la Bachiller YESENIA DE JESUS ALBUREZ SAGASTUME DE ORELLANA, intitulado "EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS Y EL RESPETO A LA MULTICULTURALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SOLOLA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA", me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

1. El trabajo desarrollado por la estudiante Alburez Sagastume; reviste singular importancia, ya que la temática seleccionada por la sustentante se enmarca dentro de los Derechos Humanos, Acuerdos de Paz y constituye un esfuerzo encomiable de análisis e interpretación de normativa jurídica nacional e internacional, cuyo propósito es abrir espacios de participación ciudadana.
2. Dentro del trabajo, la autora recomienda establecer mecanismos adecuados por parte de las autoridades locales, para poder involucrar a la población indígena, en espacios de participación ciudadana, para elaborar proyectos de desarrollo comunitarios que mejoren la calidad de vida de los habitantes.
3. En esa virtud, concluyo informando a usted, que de la revisión encomendada, al tenor de lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me es grato emitir Dictamen FAVORABLE.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con las muestras de mi alta consideración y estima.

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante YESENIA DE JESUS ALBUREZ SAGASTUME DE ORELLANA, Titulado EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS Y EL RESPETO A LA MULTICULTURALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





ACTO QUE DEDICO

- A mi Padre Celestial: Por darme la vida, el conocimiento, y la fortaleza para culminar mi carrera, y a quien debo la honra y la gloria.
- A mi patria Guatemala: Con mucho orgullo y lealtad
- A mis padres: Antonio Alburez y Vilma de Alburez por su amor, sus sabios consejos y el ejemplo de lucha de no rendirse jamás antes intentarlo, que mi triunfo sea la recompensa a sus sacrificios y esfuerzos, por enseñarme que la vida sin amor no tiene sentido, por mostrarme el valor de la amistad y de la familia.
- A mi esposo: Byron Orellana Méndez, con todo mi amor por brindarme su apoyo, comprensión y ser mi cómplice a lo largo de este proyecto.
- A mis hijos: Byron y Lourdes por ser mis tesoros más grandes que Dios me ha dado, a quienes amo, y que mi ejemplo de constancia sea para ellos un estímulo para alcanzar sus propios éxitos.
- A mis hermanos: Mario Antonio, Jorge Vinicio, y Marleny Elizabeth, con amor y respeto, por ser mis amigos sinceros en los que puedo confiar.
- A mis sobrinos: Danilo, Jorge, Ángelito, Sofía, Génesis, Verónica y Nancy, por darme su cariño incondicional y su ternura.
- A mis primos y primas: Que en su oportunidad me dieron siempre palabras de valor para no claudicar.
- A mis tías: Ofelia Alburez y Blanca Sagastume, por brindarme su amor y apoyo.
- A mis suegros: Carlos Orellana Q.P.D. flores sobre su tumba y Sara Méndez de Orellana por brindarme su confianza y su cariño.
- A mí Asesor y amigo: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández, gracias por el tiempo que tomaste al asesorar mi tesis y por tu valiosa amistad.
- A mí revisor de tesis: Lic. Otto René Arenas Hernández, con respeto y admiración



A mis padrinos: Doctora Zulma Karina Sagastume, Lic. José Vidal Porras, gracias
Por compartir conmigo este momento tan especial y por sus
muestras de aprecio.

A mis amigos y amigas: Sonia, Esmeralda, Judith, Mirna, Zoilita, Ericka, Mónica, Ingrid, Alís
Geovany, y a los Licenciados Walter Estacuy, y José Vidal Porras,
por brindarme su amistad, darme palabras de aliento y brindarme
sus conocimientos.

A la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales: Por ser la casa de estudios que abrigó mis sueños mis anhelos y
formar profesionales con excelencia académica.

A la Universidad de San

Carlos de Guatemala: Por ser el alma mater de la enseñanza.

A la Población Indígena: Que el presente estudio sea un aporte al respeto de sus pueblos, al
derecho de participación que todos los guatemaltecos tenemos
como un mandato constitucional.

Y a usted: Respetuosamente que me honra con su presencia.



INDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPITULO I

1. Los derechos Humanos en General	1
1.1 Origen	1
1.2 Definición de los derechos humanos	7
1.2.1 Concepto	8
1.3 Violaciones a los derechos humanos	9
1.4 Grupos vulnerables	12
1.5 Responsabilidad en la promoción y vigencia de los Derechos Humanos	14
1.6 Organizaciones responsables de la promoción y vigencia de los Derechos Humanos	15
1.7 Marco constitucional y ley que rige al Procurador de los derechos humanos en Guatemala	18
1.8 Declaración Universal de los derechos humanos	23
1.9 Clasificación de los derechos humanos	25
1.10 Mecanismos de protección de los derechos humanos	27
1.10.1 Mecanismos nacionales	27
1.10.2 Mecanismos internacionales	28
1.10.3 Mecanismos convencionales	29
1.10.4 Mecanismos extra-convencionales.....	30
1.10.5 El régimen constitucional y los derechos humanos	30

CAPITULO II

2. Acercamiento a la realidad y derechos de los pueblos	
2.1 Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas	33
2.1.1 Considerando del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	34
2.1.2 Identidad de los pueblos indígenas.....	36



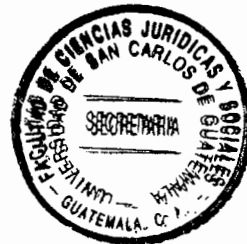
2.1.3 Avances del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	38
2.1.4 Temas pendientes de realización dentro de la agenda de derechos de los pueblos indígenas.....	39
2.1.5 El multiculturalismo e interculturalidad.....	40
2.1.6 La interculturalidad.....	41
2.1.7 Concepto de partida de la Interculturalidad.....	44
2.1.8 Definición a la que puede arribarse.....	47
2.1.9 Características de la relación de armonía entre las culturas.....	48
2.2 Convención internacional para la eliminación de toda forma de discriminación racial	48
2.2.1 Discriminación social de los pueblos Indígenas	50
2.3 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT).....	52

CAPITULO III

3. Generalidades acerca de la legislación referente a la identidad de los pueblos indígenas	57
3.1 Regulación constitucional de los derechos de los pueblos Indígenas.....	57
3.2 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	61
3.3 Acerca de los idiomas de los pueblos indígenas en Guatemala.....	62
3.3.1 Violación a los derechos lingüísticos de los pueblos Indígenas de Guatemala.	62
3.3.2 Medidas necesarias para la adecuada protección de los Idiomas indígenas.....	69
3.4 Acerca de la espiritualidad maya	71
3.4.1 Lugares sagrados	72
3.5 Uso del traje.	72
3.6 Etnicidad	73



	Pág.
3.7 Derecho consuetudinario y sistemas comparativos	74
3.7.1 El sistema legal.....	75
3.7.2 Complicaciones de la ley no escrita	76
3.8 Generalidades acerca del derecho indígena	78
3.8.1 Características del orden jurídico maya	79
3.8.2 Aspectos comunes en la resolución de conflictos en el pueblo maya	82
3.8.3 Ventajas de la resolución de conflictos en el pueblo maya.....	83
3.8.4 Comunidades y autoridades indígenas locales.....	84
CAPITULO IV	
4. Reconocimiento legal de la alcaldía indígena y el respeto de la Multiculturalidad en el municipio de Sololá, departamento de Sololá.....	85
4.1 Ámbito geográfico del municipio de Sololá	85
4.2 Código municipal y reconocimiento de las alcaldías indígenas.....	87
4.3 Consideraciones de líderes indígenas acerca del rompimiento de paradigmas ante la elección de una mujer indígena como Alcaldesa de Sololá.....	91
4.4 Logros alcanzados con la incorporación de la participación ciudadana, en el municipio de Sololá departamento de Sololá.....	94
4.5 Conflictos surgidos a raíz de la aplicación de las normas contenidas en el código municipal que reconoce a las alcaldías Indígenas.....	95
4.6 Necesidad de cumplir con las normas jurídicas contenidas en el código municipal referente a la organización indígena.....	96
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, los pueblos indígenas han sido secularmente marginados y tenidos como personas de una categoría inferior. Diversas razones se pueden exponer para explicar las causas por las que este fenómeno se da aun en nuestros días. Sin embargo, la era democrática actual, ha permitido, mediante instrumentos como la constitución y los acuerdos de paz, reconocer y respetar los derechos de los pueblos naturales de la república. Dentro de este campo, un aspecto muy importante es el reconocimiento legal de las alcaldías indígenas, cuya existencia se regula en el código municipal y que ha permitido que municipios como Sololá del departamento del mismo nombre, cuenten con una alcaldía indígena plenamente reconocida. El presente trabajo, se plasma en el hecho de que es preciso analizar desde una perspectiva jurídica doctrinaria lo relativo al reconocimiento legal de las alcaldías indígenas y el respeto a la multiculturalidad en el municipio de Sololá, departamento de Sololá.

En el Código Municipal se establece la participación de las alcaldías indígenas, y como es lógico cada causa tiene un efecto por lo que es necesario hacer un estudio para establecer si el gobierno municipal de Sololá cumple con lo establecido en la ley, si reconoce, respeta, promueve las alcaldías indígenas, si aún existe discriminación a la diversidad de culturas, determinar los beneficios así como también los aspectos negativos que se presenten con la vigencia de dicha ley. Es necesario establecer si cumple el gobierno municipal de Sololá, departamento de Sololá, con lo que preceptúa el artículo 55 del Código Municipal, en lo que se refiere a que el gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, y si se respeta la multiculturalidad que existe en dicho municipio.



El Código Municipal según decreto número 12-2002, se crea por parte del Congreso de la República y se realiza en uso de la facultad del ejercicio del poder participativo que la ley le otorga a la sociedad civil, para fortalecer el Estado de Derecho.

Realice un estudio con hechos verídicos, en lo que se refiere a la participación de las alcaldías indígenas y cual es la postura del gobierno municipal de Sololá; determinar cuáles son sus funciones, quién los eligen, qué beneficios han logrado frente a su colectividad con la vigencia de la presente ley, establecer si se respeta la multiculturalidad de sus comunidades, comprobar si aún existe discriminación hacia la población indígena ó no la hay; Cuáles han sido los aspectos positivos y que beneficios han tenido las alcaldías indígenas del municipio de Sololá, departamento de Sololá, a partir de que entra en vigencia el Código Municipal Decreto número 12-2002 y que por primera vez se regula en una ley ordinaria su participación; establecer la importancia que le ha dado el gobierno municipal de Sololá, a la participación de las alcaldías indígenas y que aspectos negativos han tenido y analizar el mando del gobierno municipal para respetar y promover las alcaldías indígenas, y si existe o no discriminación y quiénes son los más vulnerables.

El trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, el capítulo uno, trata lo relativo a los derechos humanos en general, donde hago un estudio exhaustivo acerca de tan importante tema; el capítulo dos constituye un acercamiento a la realidad y derechos de los pueblos indígenas, en el cual el tema de derecho humanos que tiene un punto de vista general en el primer capítulo, se analiza desde el ámbito de los pueblos indígenas en Guatemala, es decir lo que en capítulo uno tiene características de general se vuelve específico para los pueblos indígenas en el capítulo dos; el capítulo tres trata de algunas generalidades acerca de la legislación referente a la identidad de los pueblos indígenas en el cual se incluye algunos interesantes tópicos acerca de la sociología y vida política de los pueblos naturales de este país; finalmente el capítulo cuatro contiene, el tema



central como es el reconocimiento legal de la alcaldía indígena y el respeto a la multiculturalidad en el municipio de Sololá departamento de Sololá, en este capítulo hago un análisis de la forma en que funciona dicha alcaldía, los pros y contras de la misma y los conflictos que han surgido así como la necesidad de cumplir con las normas jurídicas contenidas en el código municipal, referentes a la organización indígena, con lo cual, creo que he cumplido satisfactoriamente a desarrollar una temática importante, en virtud de que es necesario que un país como el nuestro, que reviste caracteres de multiculturalidad, plurilingüe y multiétnico, abra espacios de participación a todos sus habitantes con el fin de cumplir con el más caro de todos los postulados de nuestra constitución como lo es la consecución del bien común.



CAPÍTULO I

1. Los Derechos Humanos en General

1.1 Origen

“Desde los orígenes de la humanidad, el hombre ha vivido en grupo, formando parte de colectividades. Cada colectividad estableció siempre su propio código de derechos y deberes. Las culturas precolombinas, como los mayas y los aztecas también tenían sus propios códigos.

En 1492 (siglo XV), llegaron los conquistadores españoles a América, sus campañas para quedarse con las tierras y la riqueza les llevaron a cometer grandes abusos y explotaciones contra los indígenas. Lo acontecido a lo largo de todos esos años de luchas y conquistas, motivó la reflexión en aspectos relacionados con los derechos humanos. El debate tuvo lugar entre los propios españoles, entre los conquistadores y los religiosos, unos y otros perseguían intereses diferentes en el proceso de colonización.

Los conquistadores, deseosos de enriquecerse rápidamente, no estaban dispuestos a considerar a la población indígena como personas. Llegaron a describir a los indígenas como seres fantásticos, mitad animal, mitad hombre.

Los religiosos sobre todo los dominicos y los jesuitas, tomaron ante las crueldades de los conquistadores, posiciones humanitarias y de protesta. América era para la Iglesia Católica, una oportunidad para fortalecer su influencia y su poder. En cualquier caso, ni unos ni otros dudaron de su derecho a gobernar sobre las poblaciones indígenas ni de su derecho a evangelizarlas. En el siglo XIX, comienza en América los movimientos de independencia de los criollos, y aparecen las primeras Constituciones. Los movimientos de Independencia no se inspiraron, sin embargo, del debate entre conquistadores y religiosos, el



movimiento de independencia y las primeras constituciones se inspiraron en la independencia norteamericana y en los ideales de la Revolución Francesa.”¹

“Tras liberarse Guatemala del Imperio Mexicano en (1823), entró en vigor para toda Centroamérica en (1824), la Constitución Federal. Posteriormente cada Estado miembro de la Federación Centroamericana aprobó su propia Constitución y nació así la primera Constitución del Estado de Guatemala, la Constitución de 1825.

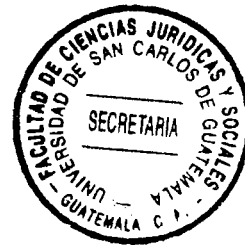
Entre 1825 y 1956, todas las Constituciones que se sucedieron en Guatemala reconocieron derechos individuales y sociales a las personas (derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad, a la seguridad social, a la libre asociación y sindicalización, al voto, a la cultura, a un medio ambiente sano, al desarrollo y a la paz).

Sin embargo, las Constituciones de 1956 y 1965 significaron un paso atrás en materia de derechos humanos. Sólo con la Constitución de 1985, los derechos fundamentales de la persona vuelven a recuperar en Guatemala la importancia y el lugar que merecen.

En 1948, tras la Segunda Guerra Mundial, en el seno de La Organización de Naciones Unidas (formada actualmente por 191 Estados), su Asamblea General adoptó La Declaración Universal de Derechos Humanos como símbolo contra la opresión y discriminación.

Guatemala fue uno de los 48 países que la aprobó. A raíz de una devastadora guerra mundial en la que se habían cometido algunos de los crímenes más atroces de la historia de la humanidad (como el **genocidio**). La Declaración Universal detalló por primera vez los derechos y las libertades de las

¹ Copiado textualmente del Manual de Formación de Derechos Humanos. Págs. 2 a 5



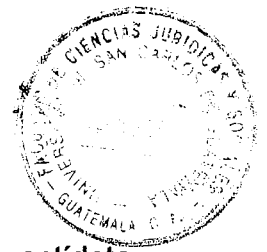
personas y constituyó el primer reconocimiento internacional que los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplicaran a todas las personas en todas partes del mundo. En ese sentido, la proclamación de la Declaración Universal fue un acontecimiento extraordinario en la historia mundial. En la actualidad, la Declaración sigue influyendo en las vidas de las personas e inspirando el activismo y la legislación de los derechos humanos en todo el mundo.”²

Es posible analizar, a partir del ejercicio y reivindicación de los derechos humanos la escenificación concreta de la lucha de las clases abstractas, tomando en consideración la percepción de sus autores, el uso de la legitimidad e ilegitimidad, los recursos de la violencia y la no-violencia.

Con esto podemos decir, que dentro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad y de justicia social, fundado con el respeto de los derechos esenciales del hombre y considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen, una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse las violaciones de unos en aras de la realización de otros.

Así entonces podemos afirmar que la sociedad civil ha venido cobrando conciencia del cáncer que significa la violencia especialmente, en los últimos tiempos cuando resurgen los atentados terroristas y los secuestros, y cuando la presencia del narcotráfico funciona como un factor real del poder.

² Manual de Formación de Derechos Humanos. Págs. 6 y 7.



En tales circunstancias, la sociedad ha comprendido que el único antídoto efectivo y perdurable contra la violencia es la vigencia del estado de derecho y la preservación y la promoción de los derechos humanos. Podemos tomar una cita textual de Alfonso Mendiola y Guillermo Zermeño, donde: "podemos decir que el método de la historia fue desarrollando en sus inicios como crítica de las fuentes, como un medio para descubrir a través del análisis de los documentos, hechos probatorios de algo".

Con esto tenemos que urge la necesidad, en la historia de la sociedad, poder construir una forma de vida que detenga los actos terroristas y otros aspectos que entrelacen, el actual marco de violencia y el narcotráfico y todos aquellos fenómenos que exigen que se vayan eliminando, con esto tenemos que los factores económicos, sociales, culturales, y políticos, se unan en una existencia que sea válida y vigente, en este caso son los derechos humanos.

Los Derechos Humanos tienen como finalidad conocer quejas y tratar de solucionarlas frente a actos u omisiones de personas o grupos de la administración pública, así el empeño de los gobernantes y los gobernados han podido vencer obstáculos y la incipiente cultura de los derechos humanos que han ido colocándose en el lugar que la sociedad ha señalado, como una de sus prioridades fundamentales en la in-partición y administración de justicia.

La cultura de los Derechos Humanos ha ido consolidándose cotidianamente, pues tomando en cuenta lo que dice Alfonso Mendiola que: "algunos silencios atestiguan hoy en día la huella de este pasado reciente, a un estudio magistral de la sociedad y el pensamiento clásico"

Lo esencial de los Derechos Humanos es que se ha ido fortaleciéndose extraordinariamente, donde la cultura va a radicar fundamentalmente a los gobernantes y a los gobernados, tomando conciencia de respetar y hacer valer los Derechos Humanos.



En cualquier latitud del mundo los Derechos Humanos en la historia han sido, están y seguirán siendo las bases del progreso de la sociedad, de la modernidad, la libertad, la democracia y la paz. Así entonces, los grupos sociales van a demostrar que viviendo la vida real de la historia van a ampliar las categorías complejas que nos van a llevar a una verdad y a un efecto por que todos queremos una paz en el mundo y viendo los sucesos y acontecimientos históricos del pasado de la primera y segunda guerra mundial y todos aquellos eventos y sucesos que han sido sangrientos y violentos injustamente, fue necesario que surgieran los Derechos Humanos en defensa de los desprotegidos y de todos aquellos que eran oprimidos, vegetados por un opresor.

El desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Ahí es donde los derechos humanos entran en acción, para así poder alcanzar la paz deseada por todos, pues la paz es un valor fundamental y su significado estricto cobra verdadera categoría universal en la historia cuando existe cooperación tanto entre naciones, como entre hombres y sociedad, a esto le puede refutar que es una utopía querer alcanzar la paz, pero lo que yo expongo es que la paz justa, duradera, completa y universal no es ni una utopía ni un mero deseo, es un objetivo real, posible de alcanzarse por todas las naciones y por todos los hombres, pues el objetivo principal, puede ser alcanzado por los estados, las naciones y por todos los hombres.



Un objetivo puede ser cuando los estados, naciones, y grupos sociales armonicemos, en un mismo sentido relaciones justas y pacíficas, basadas en el derecho y la igualdad, cuando todos nos aceptemos como realmente somos.

Sólo con el imperio de la Ley y con el predominio de los Derechos Humanos habrá de alcanzarse un estado tal que la misma sociedad lo haga suyo y lo defienda mediante una nueva y amplia cultura.

Los últimos acontecimientos acaecidos en nuestro país, porque violentan el Estado de Derecho, deben impulsarnos a fortalecer la convicción de que la efectividad en la lucha contra la delincuencia es una tarea de todos, más aun debe estar basada en los derechos humanos.

En esta batalla no puede darse un paso atrás. Si nuestra constitución y la de cada país tuvieran los preceptos jurídicos del más elevado rango que establezcan los rasgos esenciales de la organización política esencial de cada país serían indiscutibles los mandatos constitucionales relativos a Derechos Humanos.

De tal ordenamiento se debe encontrar lugar a un ordenamiento supremo que reconozcan y otorgue los derechos y protecciones que constituyen la parte central del estatuto jurídico de los seres humanos, independientemente del nombre con que se les desconozca, <<garantías individuales>> como se les llamaba preferentemente en nuestro sistema jurídico de nuestro sistema pasado, así los Derechos Humanos se les domina hoy por hoy como una expresión más sencilla y más comprensiva. No cabe duda que la protección de las relaciones socio-jurídicas que constituyen el campo jurídico de protección de la persona y de la acción humana entran por la ancha puerta del respeto a la dignidad del ser humano amplísimo espacio regulado por las normas constitucionales que nos han legado nuestros personajes históricos, por definición son los de rango supremo.



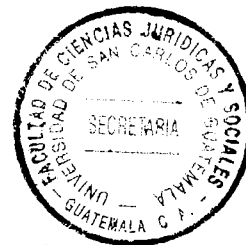
No obstante los elevados títulos que las normas relativas a los derechos humanos tienen para figurar entre las disposiciones de alcurnia constitucional, entre nosotros, hasta hace muy poco considerados del tercer mundo, condición de la que sólo el "liberalismo social" pudo sacarlos para hacerlos entrar. Pues el añorado escalón primer mundista es el nivel que no fue alcanzado ni ha sido fácil, pues no está libre de acondicionamientos y limitaciones que en buena medida, priva de positividad y de eficacia pragmática, aun cuando los mantiene en el nivel de la vigencia teórica.

Conviene pues formular algunos comentarios sobre la contraposición que actualmente existe entre la formulación teórica que aspira la constitución guatemalteca en materia de los derechos humanos con la punzante realidad que en nuestro país vivimos.

Resulta tan obvio, que podría caer en lo perogrullesco o en lo innecesario, el recordar que un principio esencial, generalmente invocando aunque no cumplido como un Estado de derecho guatemalteco que pretende ser, entraña la obligación de todos tanto gobernantes como gobernados de ceñir nuestros actos a los mandamientos del ordenamiento jurídico, los cuales son más estrictos cuando regulan la conducta de los funcionarios que cometen actos deshumanos.

1.2 Definición de los Derechos Humanos

“Los Derechos Humanos o derechos fundamentales son: según la teoría jurídica del naturalismo, derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos. Dicha teoría afirma que estos derechos son necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar.



Los derechos inalienables no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos (por ejemplo, uno no puede venderse como esclavo). Los derechos inalienables sólo pueden ser asegurados o violados.”³

“Los Derechos Humanos pueden ser divididos en dos categorías: 1- Derechos Humanos Positivos y 2- Derechos Humanos negativos. Los derechos humanos negativos pueden ser expresados como un Derecho Humano positivo, pero no en viceversa. Por ejemplo, el derecho de un recién nacido a tener padres que lo cuiden sólo puede ser expresado positivamente.”⁴

“Los Derechos Humanos son atributos, facultades, prerrogativas que se reflejan en normas, principios y valores propios de la dignidad de todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Permiten orientar el comportamiento de la persona en sociedad e implican obligaciones a cargo del Estado ya que éste es el responsable de protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos.”⁵

1.2.1 Concepto

Una de las áreas en las que el derecho internacional en las últimas décadas ha experimentado mayores transformaciones y se encuentra en una etapa de formación y consolidación es en el campo de los Derechos Humanos.

Siempre con el propósito de preservar y fortalecer los derechos del individuo, se observa una tendencia de los estados a reconocer en sus ordenamientos jurídicos internos la protección de lo que se considera grupos

³ Biblioteca de Consulta Microsoft R 2005. C 1993-2004 Microsoft Corporation. Reserv... Pág. 2

⁴ Ibid. Pág. 3

⁵ Ibid. Pág. 4



vulnerables, hacia el diseño de mecanismos internacionales de protección más eficaces e incluso hacia la formulación de nuevos derechos.

No obstante de incluir en los ordenamientos internos garantías mínimas para el goce y ejercicio de esos derechos; la experiencia ha demostrado que tales garantías pueden ser modificadas por la voluntad unilateral de cada Estado, en función de los valores y los intereses prevalecientes de los grupos dominantes en cada sociedad. Es a partir de la Segunda Guerra Mundial que se da reconocimiento internacional de ciertos derechos básicos de la persona, los derechos humanos.

Los países americanos no han sido la excepción y en el marco del sistema instaurado por ello, han adoptado numerosos instrumentos relativos a la protección de los derechos humanos; lo que queda por examinar es la eficacia de ese sistema.

Más allá de los aspectos normativos, los derechos humanos son el producto de luchas políticas y dependen de factores históricos y sociales que reflejan los valores y aspiraciones de cada sociedad, en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Estado de Derecho, la democracia representativa y el régimen de libertad personal, son sustanciales con el régimen de protección de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.3 Violaciones a los derechos humanos

Las violaciones son las transgresiones que sufren estos derechos que pueden sucederse en forma encubierta o descubierta. Esto indica que las libertades e igualdades de los ciudadanos dejan de existir y pasan a sucederse hechos que producen la marginación de la persona.



Quedó comprendido que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos pero a pesar de existir mundialmente un dispositivo de control en defensa de ello, se manifiestan mundialmente violaciones a los derechos de la humanidad. Entre ciertos tipos de violaciones encontramos el terrorismo, la censura, la represión, la discriminación entre otros.

A continuación haremos un breve repaso de estas:

❖ **Discriminación**

“Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, u otros. El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres realmente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania Nazi.”⁶ A pesar de ello, las reformas constitucionales proclamaron la igualdad de los ciudadanos ante la Ley ya prevista por la declaración universal de los derechos humanos, creado por la Organización de Naciones Unidas en 1966, y sirvieron para crear organismos de control y supervisión del cumplimiento de la igualdad y libertad de los hombres.

❖ **Censura**

“Medida de tipo gubernativo encaminada a impedir la publicación de periódicos y libros, así como la exhibición de obras teatrales o cinematográficas, que no hayan sido previamente examinados y

⁶ Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ossorio Manuel, Pág. 258



permitidos por las autoridades que la ejercen. Constituye un acto atentatorio a la libertad de pensamiento y de expresión...”⁷

Al utilizarse estos métodos de control de las publicaciones se crea un ambiente de temor y se produce la autocensura, que es la abstinencia de los hombres por intentar expresar libremente las ideas.

❖ **Represión**

“Cuando el Estado utiliza la fuerza para el libre ejercicio de los derechos y esta legalmente avalada, no esta violando ningún tipo de derecho. Pero cuando la situación cambia en el sentido del aval por parte de un sostén legal la represión se transforma en un movimiento organizado que desconoce las reglas democráticas de libertad y libre expresión. Cuando esto sucede se recurre a la persecución, tortura y hasta desaparición de personas, cometiendo injusticias y castigo sin juicio previo.”⁸

❖ **Miseria**

Es la resultante de una serie de carencias y privaciones que son esenciales para la satisfacción de las necesidades del hombre. Esta se produce por varias causas como por Ejemplo. **La desocupación.** Esta resultante elimina la oportunidad del Ingreso a la persona a servicios como: educación, salud, vivienda, etc. Además imposibilita el bienestar y el progreso.

⁷ Ibid. Pág. 121.

⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft R Encarta 2005. C 1993-1994. Microsoft Corporation Reserv... Pág. 14



❖ **Ignorancia**

La falta de educación y cultura de una persona lo lleva a una forma de discriminación, imposibilitando al Individuo poder razonar, discutir y hasta Incluso formar sus propias ideas, permitiendo así el abuso de terceros. Para ello el Estado debe cumplir con la satisfacción de la necesidad vinculada con la educación, siendo el pilar que permita al individuo formar su intelecto y de allí poder generar razonamientos adecuados.

❖ **Terrorismo**

“Es la violencia sin contención, el terror consecuente al uso de la violencia. Ella involucra a otros ejes que se encuentran fuera del marco del conflicto que lo causó. Ésta surge de manera sorpresiva, creando terror e incertidumbre, golpeando en un centro de atención ó blanco, generando sufrimiento y utilizando en la actualidad el avance de los medios de comunicación para ejercer el efecto multiplicador.”

Los actos terroristas deben responderse con medidas jurídicas que prevengan y sancionen estos avances.

1.4 Grupos vulnerables

“Son grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas y para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.



La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

❖ **Factores que influyen en la vulnerabilidad**

- Falta de igualdad de oportunidades.
- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- Desnutrición.
- Enfermedad.
- Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- Marginación.

Se encuentran comprendidos dentro de los grupos vulnerables: los niños y adolescentes abandonados, la mortandad, la desnutrición y las inequidades en todos aspectos llevan a estos a ser uno de los principales grupos con vulnerabilidad, sufren discriminaciones por sus condiciones físicas o estilo de vida. Las políticas sociales muchas veces presentan engaño en este campo pero son el objeto principal de su política.

❖ **Mujeres indefensas:**

Comúnmente son aquellas jefas de hogares de pobres y que tienen que cargar con la responsabilidad del cuidado y el sostén del hogar. La discriminación que ellas sufren proviene desde la condición de



género hasta la inexistencia de la protección y del cuidado que tienen hacia sus hijos.

❖ **Adultos mayores o ancianos:**

Personas que según el principio de economía no pueden estar integrados a la actividad laboral. Sufren los descuidos de los sistemas de previsión que no son equitativos y eficientes y que no garantiza la cobertura de las necesidades básicas. Llegan a la vejez en condiciones dramáticas en algunos países.

❖ **Poblaciones indígenas:**

“Etnias de poblaciones rurales que sufren la desatención comúnmente del Estado, intentan el avance de su cultura junto a la de su desarrollo económico, pero la falta de obtención de recursos los deja al margen, quedan fuera de la participación del desarrollo social.”⁹

1.4 Responsabilidad en la promoción y vigencia de los Derechos Humanos

“Considerando que la promoción y protección de los Derechos Humanos es una materia de importancia para la comunidad internacional en general, pues se constituyeron una serie de conferencias para analizar y formar mecanismos de protección y promoción en forma justa y equilibrada.

Ésta se enunció en la carta de las Naciones Unidas y en La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Informe Nacional de Desarrollo Humano. Guatemala. 2002. Pág. 55 a 58



Se firmó el compromiso de tomar medidas particularmente en el desarrollo de la cooperación con propósitos dirigidos al respeto universal y observancia de los derechos y libertades fundamentales.

Se subrayó que los estados tienen responsabilidad en el fomento del respeto por los derechos sin hacer distinción de sus diferencias, afirmando sobre el valor de la persona humana e igualdad de los hombres.

También podemos destacar que quedó expresada la preservación de las generaciones venideras en el ámbito del mantenimiento de la justicia y el respeto de las obligaciones que se plasmaron en tratados y otras convenciones, promoviendo el progreso social, la tolerancia y la convivencia en paz, buscando como fondo también el progreso económico equitativo de los pueblos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos forjó una meta común, siendo la base de inspiración de la formación de las naciones unidas y su vinculación con la defensa de las libertades humanas.

A partir de allí, el respeto de igualdad, la democracia, la justicia, la libre determinación de los pueblos fueron los ejes de la lucha de la Organización de las Naciones Unidas, -ONU- buscando siempre eliminar los obstáculos y resolviendo las problemáticas que impiden el libre ejercicio de los Derechos Humanos en el mundo.”¹⁰

1.5 Organizaciones responsables de la promoción y vigencia de los Derechos Humanos:

¹⁰ Manual de Formación de Derechos Humanos. Págs. 48 a 51



❖ **ONU (Organización de Naciones Unidas)**

“Luego de la Segunda Guerra Mundial se decidió la creación de una organización que sirviera de vigilante y que garantizara la paz, el desarrollo y la justicia de los Derechos Humanos.

De esa manera se formó la Organización de Naciones Unidas (ONU). Su función principal es la mediación guerrera, pero a la misma vez coordina con otras organizaciones por la defensa de la humanidad.

La ONU, no es un gobierno solo es una organización donde se plantean problemáticas de todos los ámbitos, pero recalcando que esta se dirige a una cierta organización. A ella están anexadas: El Consejo de Seguridad, Tribunal Internacional de Justicia, El Secretario General, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la UNESCO (encargada de temas educativos) la OMS (Se ocupa de la Sanidad Mundial), la FAO (lucha contra el hambre)

❖ **UNICEF**

Intenta proteger la supervivencia, bienestar y salud de la infancia, buscando entornos saludables y seguros, su función es sacarlos de espacios donde se los obliga a ejercer la prostitución, el trabajo y donde sufren la explotación, maltrato y violencia.

❖ **UNESCO**

Es miembro de las Naciones Unidas que se dirige hacia la educación, ciencia y tecnología, buscando un patrimonio mundial que permita construir la paz mediante la educación, ciencia, tecnología, comunicación, etc. Promueve infraestructura que permita la construcción de proyectos futuros que garanticen la paz, y se basa en el respeto de la diferencia y el diálogo. Busca un desarrollo sustentable que promueva los valores y la equidad.



❖ **OMS (Organización Mundial de la Salud)**

Esta destinada a la búsqueda de la mejora de la salud mundial. Define que la salud es un estado de bienestar físico, mental, social, dejando de lado la formación de salud como un estado físico sin afección o enfermedad. Su trabajo consiste en la planificación de programas de prevención frente a diversos tipos de afecciones o enfermedades que puedan romper el bienestar de la persona. Busca una mejora de las políticas relativas a la salud.

❖ **OIT (Organización Internacional del Trabajo)**

Es una organización que lucha por los principios relativos al trabajo y el progreso económico. Es una organización comprometida a promover los derechos de la libertad de asociación, libertad sindical, reconocimiento del trabajo y la abolición del trabajo infantil. Manifiesta que todos estos derechos son universales y se aplican a todos los estados, y realiza un procedimiento de seguimiento en post del respaldo de este compromiso. La OIT ha logrado que muchas organizaciones, comunidades y empresas apoyen estos principios y promuevan un nuevo tipo de conducta empresarial.

❖ **OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte)**

Organización del Tratado del Atlántico Norte, esta conformado por Estados Unidos y once estados Europeos. La función que ejerce es la de reestablecer y asegurar la seguridad en la región del atlántico norte. Conformada, luego de la segunda guerra mundial estuvo presente en otras cruzadas bélicas como la guerra del golfo. En su articulación obliga a los estados participantes que en caso de ser eje



de una agresión las tropas de los confortantes tomarán las medidas necesarias para lograr la paz.”¹¹

1.6 Marco constitucional y ley que rige al procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

La Comisión de Derechos Humanos del congreso de la República, es un apoyo valioso para las funciones del Procurador. Esta comisión, según lo establece la Carta magna en su artículo 273, es designada por el congreso de la república y esta integrada por un diputado de cada partido político representando en el correspondiente periodo. Ésta comisión tiene atribución constitucional de proponer al pleno del congreso la terna de la cual deberá escogerse al magistrado de conciencia.

“El concepto de Procurador de los Derechos Humanos lo establece el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se enmarca la claridad de la influencia del artículo constitucional español al crear al defensor del pueblo, pero adaptado a la idiosincrasia guatemalteca y a las consecuencias del enfrentamiento armado que dejó saldos negativos. En cuanto a la ley del Procurador de los Derechos Humanos y la comisión de Derechos Humanos del congreso de la república, decreto Ley 32-87 de mayo de 1987, establece en su artículo 8º que: " Para la defensa de los Derechos Humanos, están los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Además, la constitución en su artículo 46 contiene el principio de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala tienen preeminencias sobre el derecho interno.

¹¹ Maurice Bertrand. La Decouverte, la ONU. 1994-1995. Págs. 77 a 81



La persona que sea elegida como Procurador de los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y gozara de las mismas prerrogativas e inmunidades de los diputados al Congreso.

Entre esas calidades está ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado, además ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

“El Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República por un periodo improrrogable de cinco años. Para ser elegido debe obtener como mínimo dos tercios del total de votos en una sesión especialmente convocada para el efecto, dentro de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos.

El Artículo 275 de la Constitución asigna al Procurador la facultad de supervisar la administración, mediante seis atribuciones que son:

1. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
2. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
3. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los Derechos Humanos.
4. Recomendar privada ó públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
5. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos Institucionales.



6. Promover acciones, recursos judiciales o administrativos en los casos que sea procedente y otras funciones o atribuciones que le asigne la ley.

Además, la ley de La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos le fija otras atribuciones relacionadas con programas de promoción y enseñanza de Derechos Humanos, con especial énfasis en investigaciones, campañas de divulgación y publicaciones; relación con instituciones orientadas a la misma actividad; participación en eventos internacionales; divulgación del informe anual, elaboración del presupuesto y funciones administrativas internas.

También el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con el apoyo de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, asociaciones en asuntos de su interés y toda la ciudadanía. Asimismo, el señalamiento de hechos contrarios al marco protector de los derechos humanos, las denuncias de violación a esos derechos fundamentales, que corresponden a esas instituciones y personas, relaciona íntimamente con la función de proceso, investigación y resolución de las mismas que corresponde al Procurador. En contraparte, el respeto a las decisiones del Magistrado de Conciencia por parte de las autoridades, es indispensable para que La Procuraduría se fortalezca y sea eficaz.”¹²

Es necesario referirse a algunas incomprendiones que se producen en el trabajo que realiza la institución. Quizá debido al entusiasmo de los constituyentes cuando fue creada la figura, hizo que se otorgará amplia competencia al Procurador y ello ha generado que en varias ocasiones haya conflictos en la calificación de los casos y en la determinación de las competencias,

¹² Prado, Gerardo, Derecho Constitucional Guatemalteco, primera edición 2001. Págs. 54 a 61



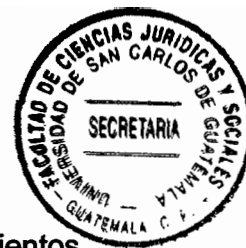
fundamentalmente por el período histórico en que la Procuraduría nace y se ha desarrollado.

La Procuraduría de Derechos Humanos está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo, y en algunas oportunidades es objeto de incomprensiones por parte de los actores de las acciones entre la administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la indefensa en un país estructurado en forma asimétrica desigualdad y fundamentalmente injusto, con una administración pública poco profesional e ineficiente.

Por ello es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de La Procuraduría, como una Magistratura de Conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó La Corte de Constitucionalidad, sólo tiene "la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones".

Hay que recalcar que la figura del Procurador de los Derechos Humanos, del Ombudsman, tiene una legitimación esencial en el sistema democrático y desempeña un papel en los procesos de transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos, tal como el que desde hace casi 13 años recorre nuestro país.

Por otra parte, el control de la actividad gubernamental y de los órganos de poder de defensa de los derechos de los habitantes, es una culminación necesaria para el estado de Derecho y el fortalecimiento de las nuevas instituciones. "El Procurador de los Derechos Humanos debe resolver sobre situaciones concretas, sobre hechos reales, por lo general conflictivos, y ello hace que sus competencias sean altamente participativas. Por ello es que el Magistrado de conciencia está en permanente contacto con los problemas reales que abaten a la sociedad y que se conjugan con las aspiraciones, las necesidades y



conflictos. La capacidad de influencia de las resoluciones o señalamientos emitidos por el Ombudsman (Procurador de los Derechos Humanos) son de gran trascendencia y aunque debe actuar con evidente firmeza, también debe predominar la prudencia, dada su legitimidad democrática.

No obstante es importante el papel que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, hay que recordar que sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes que hace todo su esfuerzo para que se cumpla lo que está estipulado en la Constitución Política de la República y en los documentos internacionales, especialmente los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y justicia social, para que se hagan una realidad.

El trabajo independiente y respetuoso, pero no subordinado, que ha tenido la institución con sus diferentes titulares, ha hecho que la Procuraduría de los Derechos Humanos haga sentir su presencia y que sea reconocida, nacional e internacionalmente, como una institución con legitimidad. La credibilidad es algo que se ganó incluso desde antes de comenzar a funcionar y que cada uno de quienes han fungido como Procuradores han sabido mantener, no obstante que se han enfrentado, prácticamente todos, a un torbellino por la falta de comprensión de algunas de las autoridades de Gobierno a las que ha señalado.

Sin embargo, tanto nuestras autoridades como la población no pueden dejar de reconocer que la Procuraduría de los Derechos Humanos se ha ganado en estos casi once años de existencia, la distinción de ser considerada un punto de referencia sobre el comportamiento del país en general y del proceso de democratización que llevamos.”¹³

¹³ Manual de Formación de Derechos Humanos, 2003. Págs. 51 a 58



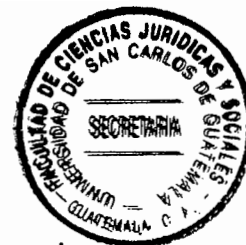
1.8 Declaración universal de derechos humanos

“Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos y libertades fundamentales.

Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados por la declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

La declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La comisión de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos



económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.- Todos son iguales ante la ley, tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Se puede diferenciar tres fases en este proceso. La declaración de derechos nace por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar, son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes. Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva.



No es así en consecuencia los derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto. Con La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo **universal y positivo**.

Universal: Porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado.

Positivo: Porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los Derechos Humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.

1.9 Clasificación de los Derechos Humanos

Se clasifican los Derechos Humanos para que podamos entender la diversidad que atienden, entre los cuales están:

❖ **Derechos de libertad**

Comprenden la vida, la seguridad, la igualdad jurídica y la integridad física y moral de la persona, así como su derecho a participar en la vida pública y de Gobierno. Protegen al individuo frente a los posibles abusos del Estado.

❖ **Derechos de igualdad material**

Son los derechos vinculados a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas, es decir orientados a lograr adecuadas condiciones de vida, acceso a servicios, bienes materiales y culturales, que permitan alcanzar una calidad de vida aceptable y digna



A diferencia de los derechos civiles y políticos que el Estado debe respetar para que el individuo pueda ejercerlos sin trabas en los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado debe actuar y prestar su apoyo material y político para lograr que todas las personas disfruten de ellos.

En tales circunstancias, según quedó señalado en el Seminario de las Naciones Unidas sobre la puesta en vigor de los derechos económicos y sociales, será necesario establecer prioridades en la consecución de estos derechos y establecer los mayores recursos posibles para progresivamente satisfacer las necesidades básicas de todas las personas.

La discriminación supone una negación del principio de igualdad en cualquiera de sus aspectos, ya sea igualdad ante la ley, igualdad de trato o igualdad de oportunidades.

❖ **Derechos de solidaridad**

Derechos de los pueblos. Los titulares son todos los hombres, mujeres, solidarias y universalmente. Los derechos de los pueblos tratan de proteger las libertades individuales frente a las amenazas que suponen las nuevas tecnologías y el sistema económico, como la globalización.

Son derechos colectivos que se ejercen a nivel universal a través de toda la humanidad.

Sólo se realizan mediante la cooperación y colaboración de todos los Estados. Son los derechos a la libre determinación de los pueblos, al desarrollo, a la paz, al medio ambiente sano, a la seguridad alimentaría así como a la propiedad referente al patrimonio común de la humanidad.



❖ **Derechos de grupos específicos**

Son disposiciones normativas especiales para superar las más graves desigualdades que afectan a grupos en desventaja o discriminados con son las mujeres, la niñez y juventud, los pueblos indígenas, las personas con alguna discapacidad, minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, consumidores así como trabajadores migratorios y sus familiares.”¹⁴

1.10 Mecanismos de protección de los derechos humanos

1.10.1 Mecanismos nacionales

“El sistema de la protección nacional de los derechos humanos comprende:

En primer lugar:

La administración de la justicia (Tribunales Organismo Judicial), Ministerio Público, Policía, Instituto de Defensa Pública Penal, el Sistema Penitenciario, los recursos judiciales.

En segundo lugar:

La Institución del Procurador de los derechos Humanos.

En tercer lugar:

Las instituciones, los Organismos del Estado. Entiéndase: Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En cuarto lugar:

Las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos.

¹⁴ Biblioteca de Consulta Microsoft R Encarta 2005. 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Págs. 65 a 69



1.10.2 Mecanismos internacionales

La Organización de Estados Americanos (OEA); fue creada por los países de América en 1948, tiene su sede en Washington; en el seno de esta organización nació La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

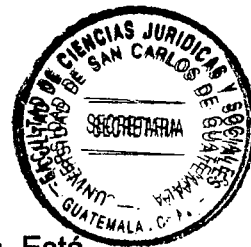
Esta declaración tiene por objeto la defensa de los Derechos Humanos en el continente. El sistema de protección de los Derechos Humanos en América o Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuenta con dos órganos principales:

- ❖ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- ❖ La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión, tiene su sede en Washington, capital de los Estados Unidos de América. Está conformada por siete expertos que no representan a ningún gobierno sino a todos los miembros de la Organización de Estados Americanos.

La Comisión tiene entre sus funciones: estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, realizar visitas a los países americanos para estudiar la situación de los derechos humanos, preparar estudios o informes sobre países y recibir denuncias y examinar casos de violaciones a los derechos humanos.

La Comisión trata de resolver los casos poniendo al Estado denunciado al tanto de la situación y pidiéndole una explicación. Si el demandante accede, la Comisión propondrá que se busque una solución amistosa entre el Estado y el demandante. Si esto no sucede, la Comisión puede trasladar el caso a petición del demandante a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

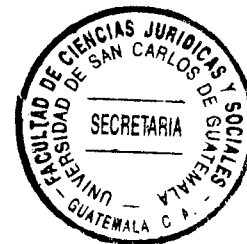


La Corte Interamericana tiene su sede en San José de Costa Rica. Está integrada por siete jueces electos por Asamblea General de los países que forman parte de La Organización de Estados Americanos (OEA), ejerce funciones de un tribunal con relación a las disposiciones de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordena la adopción de medidas provisionales; emite opiniones consultivas; y dicta sentencias en casos individuales. La Corte sólo puede tramitar y juzgar un caso si el Estado demandado ha reconocido la competencia jurídica de dicha corte. Guatemala es parte de La Organización de Estados Americanos y de todas las Convenciones que mencionamos anteriormente.

1.10.3 Mecanismos convencionales

En el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han adoptado, además de la Declaración Universal varios tratados sobre Derechos Humanos de gran importancia:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.
- Discriminación social, situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente



por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento).

- Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

1.10.4 Mecanismos extra-convencionales

Son los mecanismos que no se basan en los anteriormente mencionados tratados internacionales de derechos humanos, sino en la Carta de las Naciones Unidas (Carta de San Francisco, 1945). Algunos de ellos provienen del Consejo Económico Social de los cuales el más importante es La Comisión de Derechos Humanos que es un órgano político de los Estados que se reúne anualmente y examina la situación de los derechos humanos en los diferentes países. Otros, como los relatores son nombrados por La Comisión de Derechos Humanos, en algunos casos, son representantes especiales del Secretario General de las Naciones Unidas.¹⁵

1.10.5 El régimen constitucional y los Derechos Humanos

Es necesario volver a recordar, que el Derecho y el Estado, surgen como un típico instrumento de dominio y como tal hacen su apareamiento en la relación de producción esclavista, en la cual existían las clases sociales antagónicas esclavos y esclavistas. El derecho de este sistema económico- político da protección exclusivamente a los esclavistas, al extremo que los esclavos no eran considerados como personas, sino como cosas, es de aquí, de donde parte la lucha de clases, para el caso de los esclavos, por salir de esa situación, pudiendo

¹⁵ Biblioteca de Consulta Microsoft R Encarta 2005. 1993-2004 Microsoft Corporation reservados todos los derechos. Págs. 29 a 34

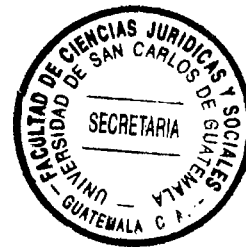


decir, que simultáneamente se inicia la lucha por una regulación jurídica de los derechos humanos, aunque no se le haya denominado así.

Hemos dejado asentado que la Constitución de la República, en nuestro caso es la ley fundamental, principal, superior de todo el ordenamiento jurídico del país, por lo que la inclusión de los derechos humanos en la misma tiene gran importancia en la legislación nacional, cumpliéndose además con los anhelos de la Organización de las Naciones Unidas.

“No debemos ignorar, que la mayor parte de estas garantías constitucionales en Guatemala, también es producto de un movimiento político importante en la historia de la sociedad guatemalteca, como lo es la revolución de 1944; y aunque la actual constitución es producto de un golpe de estado reaccionario, no le fue factible, la supresión de la misma.”¹⁶

¹⁶ López Aguilar, Santiago. “Introducción al Estudio del Derecho tomo II”. Colección número 10. Pág. 150.





CAPITULO II

2. Acercamiento a la realidad y derechos de los pueblos indígenas

2.1 Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, fue firmado el 31 de marzo de 1995 entre el gobierno y la guerrilla. Constituye el tercero de la serie de acuerdos a considerar entre las partes negociadoras. Forma parte del Acuerdo de paz firme y duradera.

El Acuerdo es una resolución tomada entre las partes (entiéndase gobierno y guerrilla). Se trata de interpretaciones, reconocimientos, medidas institucionales y legislativas acordadas entre las partes negociadoras pero que aparecen como una presión ejercida por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca sobre el gobierno. En este sentido, el Acuerdo no tiene carácter legal pero sí constituye obligación, aunque para ello, su fiel cumplimiento sea necesario realizar reformas constitucionales.

En la gestación del Acuerdo, hubo varios actores sociales, como el Consejo de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala –COPMAGUA- y la Asamblea de la Sociedad Civil –ASC-, los cuales elaboraron una propuesta que fue sometida a consideración de los negociadores, con carácter de insumo. Estos se basaron en ella para formular el Acuerdo Indígena. Hubo pues una participación y consultas relativas, aunque ello haya quedado limitado a los sectores organizados participantes en la asamblea de la sociedad civil. A pesar de peticiones y presiones indígenas, la versión final del Acuerdo fue formulada únicamente por las partes negociadoras, sin la participación indígena, lo que generó protestas e inconformidades. Sin embargo, con sus limitaciones y lagunas, el Acuerdo fue firmado, contando para el efecto, con la asesoría y a veces, la presión de La Organización de las Naciones Unidas, ente moderador de las negociaciones.



“El Acuerdo indígena fue elevado por parte del gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-, lo que no deja de ser cierto pues inicialmente, los negociadores de la paz, no contemplaban a los indígenas entre los sectores con quienes firmar acuerdos.

El Acuerdo, después de los considerando de oficio, consta de cuatro capítulos totales: 1. La identidad de los pueblos indígenas; 2. La lucha contra la discriminación; 3. Los derechos culturales; 4. Los derechos civiles, políticos, sociales y económicos. Los tres capítulos finales, se refieren a aspectos de procedimientos, recursos y composición de comisiones por crearse para su ejecución. Cada subtema o literal del Acuerdo consta básicamente de cuatro partes: principios, definiciones, reconocimientos y compromisos.”¹⁷

2.1.1 Considerando del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos Indígenas:

- Por su importancia, transcribo a continuación los enunciados Establecidos en los considerando del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, los cuales indican “que el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala.”
- “Que los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya, el pueblo Garífuna, y el pueblo Xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común.”

¹⁷ Aldana, Carlos Cojtí, Quiñónez Demetrio, Schwank Juan. Los Acuerdos de Paz, efectos, lecciones y perspectivas. Publicado por –FLACSO- Programa Guatemala. 1996. Págs. 54,54



- “Que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.”
- “Que las partes reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos maya, Garifuna y Xinca, dentro de la unidad de la Nación y la indivisibilidad del territorio del Estado guatemalteco, como componentes de dicha unidad.”
- “Que los indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hechos, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala.”
- “Que esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores.”
- “Que en tanto no se resuelva este problema de la sociedad guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales, jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud y ocupar en el concierto mundial el lugar que le corresponde por su historia milenaria la grandeza espiritual de sus pueblos.”
- “Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación solo si se reconocen en todos sus aspectos la



identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido.”

- “Que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.”

- “Que la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas y las agencias y programas de su sistema, La Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros organismos e instrumentos internacionales, ha reconocido las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblos.”

2.1.2 Identidad de los pueblos indígenas

El reconocimiento de La Identidad de los Pueblos Indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos. La identidad de los Pueblos es un conjunto de elementos que los definen y a su vez los hacen reconocerse como tal.

Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales:

- La descendencia directa de los antiguos mayas.



- Idiomas que provienen de una raíz maya común.
- Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en que el ser humano es sólo un componente más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura.
- Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación A través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en que la mujer ha jugado un papel determinante.
- Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales, y la auto-identificación.
- “La pluralidad de las expresiones socioculturales del pueblo maya debe ser respetadas y esto implica el pleno reconocimiento y existencia de las diversas etnias, las cuales por la importancia que representan para la composición del pueblo maya.”¹⁸

Se reforma el artículo 7 de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, según decreto número 65-90 del Congreso de la República el cual queda así: Artículo 7. Integración. El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y estará constituido por veintidós (22) representantes titulares y sus respectivos suplentes, mayahablantes nativos de cada una de las siguientes comunidades lingüísticas que en su orden

¹⁸ Ley de Idiomas Nacionales. Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



alfabético se describe a continuación: Achí, Akateco, Awakateko, Chortí, Chuj, Itza, Ixil, Jakalteco, Kaqchikel, Kí'che, Man, Mopan, Poquoman, Poqomchi, Q'anjobal, Q'eqchi, Sakapulteko, Sipakapense, Tectiteko, T'zutujil, Uspanteko, Chalchiteka. "Etnias que afortunadamente de acuerdo con la visión maya, no han alterado la afinidad de su identidad."¹⁹

Es necesario reconocer la identidad del pueblo maya, así como las identidades de los pueblos Garífuna y Xinca, dentro de la unidad de la Nación guatemalteca, y el Gobierno se compromete en promover ante el Congreso de la República, una reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala en este sentido.

2.1.3 Avances del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

Dentro de los avances que se han observado, se encuentran los siguientes beneficios a través de leyes e instituciones:

- ❖ Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- ❖ Código Municipal.
- ❖ Ley General de Descentralización.
- ❖ Avances en la tipificación del delito de discriminación.
- ❖ Programa de Defensoría Étnica del Instituto de Defensa Pública Penal.

¹⁹ Manual de Formación en Derechos Humanos. Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos. Pág. 47



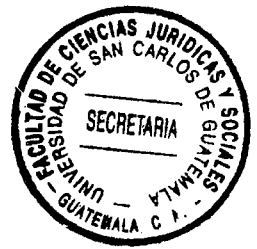
- ❖ Acuerdo Ministerial para acceso de los guías espirituales a los sitios arqueológicos

2.1.4 Temas pendientes de realización dentro de la agenda de derechos de los pueblos indígenas

Dentro del tema del respeto a los derechos de los pueblos indígenas es preciso señalar que no todo se ha cumplido a cabalidad, y que hay todavía mucho por hacer a fin de que los grandes postulados a favor de los pueblos originarios se definan, entre esas falencias se pueden mencionar:

- ❖ A pesar de que han sido notorios algunos avances sigue la marginación de los pueblos indígenas.
- ❖ Los mecanismos de consulta a los pueblos indígenas siguen siendo débiles.
- ❖ Otras leyes importantes previstas en el Acuerdo siguen sin registrar avances: ley de educación bilingüe, ley de regularización del uso y tenencia de la tierra, reformas a la ley de telecomunicaciones para facilitar frecuencias radiales a proyectos indígenas y a la ley de regionalización lingüística.

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas sigue registrando grandes retrasos en su cumplimiento, a pesar de su obvia trascendencia en el país, donde más de la mitad de la población pertenece a pueblos indígenas sujetos a una fuerte discriminación étnica y a una marginación económica y social. En Guatemala, la pobreza y la pobreza extrema afectan mayormente a la población indígena, que continúa estando privada del acceso a servicios básicos.



Esta situación requiere que el Estado impulse un esfuerzo especial para poner en marcha políticas públicas que lleven a la superación de la marginación de la población indígena.

2.1.5 El Multiculturalismo e interculturalidad

“El multiculturalismo ha enraizado especialmente en países como Canadá, Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Nueva Zelanda, así como en otros países del norte y occidente de Europa, y más recientemente de la Europa del Sur. A todo ello hay que añadir las importantes y nuevas experiencias en Bolivia y otros países latinoamericanos, así como su utilización, como marco de referencia, por do fáctico o de hecho (diversidad cultural existente en un determinado territorio) como en su acepción normativa o axiológica (cómo debe procederse a organizar la vida social y pública).”²⁰

Los aportes positivos del multiculturalismo tanto mediante las nuevas políticas públicas en él inspiradas, como mediante programas diversos de iniciativa social son evidentes en cuanto a propagar un mayor respeto de las culturas y los pueblos, reformar la escuela, potenciar la lucha contra el racismo y la discriminación, ir adecuando las instituciones del Estado a su contexto pluricultural y multilingüe. A pesar de todo ello en los últimos años el multiculturalismo viene siendo objeto de críticas crecientes tanto desde un ángulo político como científico – social. No es este el lugar para tratar este punto con extensión, pero sí para señalar que autores prestigiosos y partidarios del pluralismo cultural han señalado con argumentos diversos que el multiculturalismo puede (y de hecho así ocurre y está ocurriendo en distintos contextos) llevar a límites extremos las diferencias, “culturalizar” las desigualdades, olvidando otros sistemas de jerarquización social como son los de clase y género, fragmentar la

²⁰ Manual de Formación de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Pág. 48



vida social, y en definitiva no servir plenamente de instrumento para la construcción de la unidad en la diversidad.

Es importante aclarar que estos efectos negativos o inesperados del multiculturalismo son parte del complejo y legítimo proceso de afirmación de las identidades y de movilización por el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los grupos étnicos y los pueblos indígenas.

Al enumerar esos riesgos y debilidades del multiculturalismo, concretamente el referido a la culturalización de las desigualdades, debe señalarse que una de las ventajas de la perspectiva intercultural es precisamente que, al tratar no sólo de exigir el reconocimiento de las diferencias sino también aprovechar las convergencias y puntos comunes, permite una mayor sensibilidad a esas variables de clase y género al potenciar los encuentros entre mujeres y sectores desfavorecidos o en condiciones de pobreza de diferentes culturas.

2.1.5 La interculturalidad

“Como el multiculturalismo, la interculturalidad debe ubicarse dentro del pluralismo cultural. La interculturalidad tiene en cuenta no sólo las diferencias entre personas y grupos sino también las convergencias entre ellos, los vínculos que unen, la aceptación de los Derechos Humanos cuando éste es el caso, los valores compartidos, las normas de convivencia ya legitimadas y aceptadas, las instituciones comúnmente utilizadas aunque requieran adaptación y mejora, los intereses comunes en desarrollo local, la identidad nacional en algunos casos, y otros puntos en común. Como planteamiento dentro del pluralismo cultural, multiculturalismo e interculturalidad se comparten numerosos rasgos. He aquí algunos de ellos:



- ❖ La afirmación inequívoca de igualdad de todos los seres humanos y de que todos nacemos por naturaleza libres e iguales ante la ley;
- ❖ El convencimiento de la igualdad de todas las culturas, en el sentido de que todas ellas son expresiones creativas y genuinas de la humanidad y que en todas ellas se presentan bagajes complejos y valiosos de conductas y formas de significación e interpretación de la realidad natural y social;
- ❖ La defensa de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de todos los ciudadanos ante la ley;
- ❖ Una actitud antirracista y antidiscriminatoria;
- ❖ La valoración positiva de la diversidad sociocultural existente en la sociedad y en la humanidad en general;
- ❖ El respeto de las otras culturas;

En este aspecto, a pesar de que existen determinados aspectos que, a medida que se va criticando el multiculturalismo y mostrando sus límites y que se va construyendo un modelo alternativo, van apareciendo como más propios de la interculturalidad; rasgos que en cualquier caso, y sin ser exclusivos del inter culturalismo, son siempre más enfatizados en textos y programas de inter culturalismo que desde posiciones multiculturalistas. Se describen a continuación algunos de ellos:

- ❖ El convencimiento de que hay vínculos, valores y otros puntos en común entre las culturas.



- ❖ La concepción de que las culturas no se desarrollan aisladamente sino en interacción y en constante cambio e interdependencia entre ellas, no siendo suficientes en sí mismas sino que se necesitan unas de las otras;
- ❖ La conciencia de que es preciso aprender a convivir entre culturas diferentes;
- ❖ La necesidad de potenciar el interés de las personas las culturas ajenas o por determinados aspectos de ellas;
- ❖ Un cierto grado mínimo de distanciamiento crítico de las personas respecto a la propia cultura, sin que ello signifique merma en la identificación étnica o cultural de la persona o en su sentido de pertenencia;
- ❖ La búsqueda y aprovechamiento de las convergencias, intereses comunes, a que antes nos referíamos;
- ❖ Una voluntad y disposición clara de aprender del otro y su cultura;
- ❖ El esfuerzo por prevenir los conflictos interétnicos y por regularlos y resolverlos pacíficamente;
- ❖ La superación no sólo del etnocentrismo (actitud de considerar y juzgar al otro desde los códigos o parámetros culturales de uno) sino también del extremo relativismo cultural, entendido éste como el convencimiento de la inconmensurabilidad de las culturas; se trata de no confundir el respeto a otra cultura con la indiferencia o la evitación del necesario debate;



- ❖ La tolerancia hacia los demás siempre y cuando no cometan violaciones a los derechos humanos;²¹

2.1.7 Concepto de partida de la interculturalidad

“En ese aspecto se propone una definición a partir de los siguientes temas: El contexto sociopolítico donde puede y debe darse la interculturalidad; la “clave relacional” que entraña la interculturalidad; y los principios de fondo en los que debe basarse y fundamentarse, ello sobre la base de los considerando que se transcriben:

Primero: Que el concepto de interculturalidad se enmarca dentro del pluralismo cultural, como modelo válido e internacionalmente reconocido en los países democráticos para abordar y gestionar la diversidad cultural.

Segundo: Que respecto al multiculturalismo sus limitaciones son innegables. Es insuficiente para la construcción de la nueva unidad nacional que figura en los Acuerdos de Paz, debido a que tiende a llevar a límites extremos las diferencias e ignorar las convergencias. El multiculturalismo tiende en la práctica a abordar no la convivencia sino la coexistencia y puede ser fácilmente manipulado ideológica y políticamente por las elites de las culturas dominantes y dominadas. La insuficiencia del multiculturalismo queda de manifiesto al contemplar algunos de los desafíos que entraña la agenda de La Paz en Guatemala. Los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz exigen esfuerzos de concertación y coordinación multisectorial e interinstitucional; para la tarea de la adecuación institucional se precisan instituciones cualitativamente diferentes; para impulsar una agenda común de desarrollo; para trabajar por los derechos específicos en función del grupo, pero en el marco de la unidad nacional, una unidad no impuesta sino voluntaria y deseada.

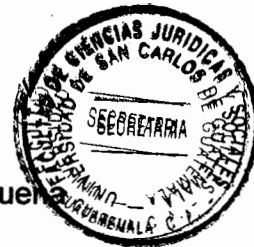
²¹ Giménez, Carlos. Guía sobre interculturalidad. Colección cuadernos Qánil. Primera reimpresión 2005. Págs. 13 a 16



Tercero: Que la interculturalidad es necesaria en la actual coyuntura de Guatemala porque el proceso de construcción nacional que implica la Agenda de La Paz, requiere de una intensa y continuada participación activa y conjunta de todos los actores sociales, económicos e institucionales presentes en la sociedad guatemalteca (Sociedad Civil y Estado). Dichos actores tienen trayectorias históricas y conjuntos culturales muy diferenciados (identidades, idiomas, organización social, normativas, cosmovisiones), lo que presenta desafíos múltiples de cara a la obligada y compleja interacción de dichos actores en el proceso de construcción del Estado-Nación. Entre esos retos podemos destacar los siguientes: reconocimiento del Otro como interlocutor en igualdad, conocimiento de las otras culturas, superación de desconfianzas, temores, prejuicios y estereotipos, realización del aprendizaje mutuo, establecimiento de comunicación efectiva en el diálogo y el debate, trabajo conjunto y efectivo en la elaboración y negociación de propuestas políticas.

Cuarto: que a pesar de las grandes dificultades para potenciar desde ya la interculturalidad (desigualdad existente desconfianza etc.), este planteamiento es viable hoy día en Guatemala siempre que se acierte en su definición y en su implementación explicándose nítidamente y no como una solución general. Aunque los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen cultural, y lengua, tal y como se indica en los considerando del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los pueblos Indígenas, no hay que olvidar los aspectos también existentes de influencia mutua positiva y de convivencia entre los pueblos de Guatemala a lo largo de su historia y la presencia actual de algunos espacios de respeto y colaboración.

Quinto: Que su formulación debe tener en cuenta el contexto de discriminación étnica secular, de fuerte desigualdad socioeconómica y de participación política y distribución del poder muy desigual entre ladinos e indígenas, contexto en el cual, desde la cultura dominante puede entenderse y



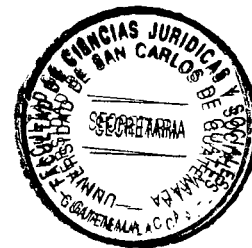
utilizarse la interculturalidad como mero culturalismo o principio genérico de buena voluntad, en cuyo caso se desvirtuaría y se haría imposible de llevar a cabo.

Desde las culturas dominadas puede verse como una forma más sofisticada de asimilación o integracionismo, existiendo por lo tanto un considerable recelo en determinados líderes y organizaciones.

Sexto: Que la necesidad actual de la interculturalidad es muy aguda debido a que la sociedad guatemalteca está en un proceso de transición, algunas de las características más sobresalientes son el predominio del pacto social y político que posibilite y conduzca a buen puerto esa transición, la existencia de una agenda política muy abierta y con numerosos e importantes puntos simultáneos, el desafío central de perfilar un proyecto válido y consensuado de reconfiguración del Estado-Nación.

Finalmente respecto a este tema, se puede concluir que la interculturalidad debe ser entendida de conformidad con los siguientes postulados:

- ❖ Un planteamiento pluralista sobre las relaciones humanas que debería haber entre actores culturalmente diferenciados en el contexto del Estado democrático y participativo y de Nación pluricultural, multilingüe y multiétnica.
- ❖ La promoción sistemática y gradual, desde el Estado y desde la sociedad civil, de espacios y procesos de interacción positiva que vayan abriendo y generalizando relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia. Sobre la base de tres principios: El principio de ciudadanía, que implica el reconocimiento pleno y la búsqueda constante de igualdad real y efectiva de derechos,



responsabilidades, autoridades, así como la lucha permanente contra el racismo y la discriminación. El principio del derecho a la diferencia, que conlleva el respeto a la identidad y derechos de cada uno de los pueblos, grupos étnicos y expresiones socioculturales de Guatemala; y el principio de unidad en la diversidad; concretado en la unidad nacional, no impuesta sino construida por todos y asumida voluntariamente.

2.1.8 Definición a la que puede arribarse

La interculturalidad es por tanto, una relación de armonía entre las culturas; dicho de otra forma: una relación de intercambio positivo y convivencia social entre actores culturalmente diferenciados.

Lo distintivo de la interculturalidad respecto del multiculturalismo es el poner el acento, no tanto en la diferencia entre los grupos, pueblos y culturas, sino en la interacción que se da entre ellas, contacto que se va haciendo más y más intenso, complejo y frecuente según avanza la globalización económica, y política. A partir de ahí, la interculturalidad sin dejar de tener en cuenta como punto de partida el derecho y respeto a la diferencia pone el acento en los espacios de interacción, vinculación, conflicto, e influencia entre culturas. Como la historia y el presente nos muestra, en los sistemas sociopolíticos basados en la segregación el racismo, lo que predomina son otro tipo de relaciones interétnicas, basadas en la desconfianza, los estereotipos y prejuicios, la incomunicación o mala comunicación.”²²

²² Giménez, Carlos. Guía sobre interculturalidad. Colección cuadernos Qánil. Primera reimpresión 2005. Págs. 22 a 37



2.1.9 Características de la relación de armonía entre las culturas

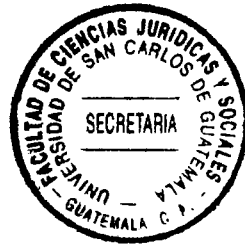
Son muchas también las palabras que se manejan en los textos para explicar lo intercultural: tales como la armonía, diálogo, comunicación, conocimiento, aprendizaje mutuo, no discriminación, tolerancia etc. Todos ellos son rasgos que, cuando están presentes, son sintomáticos de que nos encontramos ante relaciones y situaciones sociales más justas, ante posturas de pluralismo cultural y de respeto a las diferencias, y no frente a posturas políticas o modelos racistas.

De hecho, tendremos en cuenta todos esos rasgos cuando analicemos todo lo que implican o requieren las relaciones de interculturalidad. Pero fijémonos ahora que en esa larga lista hay rasgos de dos tipos: por un lado, algunos de ellos corresponden a lo que podríamos llamar características de las relaciones humanas (por ejemplo si hay o no intercambio) y, por otro lado, todo un conjunto de actitudes y valores que deben tener los sujetos involucrados en una determinada relación.

2.2 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

“La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial define a la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera.

Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de



mentalidades, actitudes y comportamientos, dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica.

Por su parte, con miras a erradicar la discriminación en contra de los pueblos indígenas, el Gobierno tomará las siguientes medidas:

- ❖ Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación étnica como delito;
- ❖ Promover la revisión ante el Congreso de la República, de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas.
- ❖ Divulgar ampliamente los Derechos de los Pueblos Indígenas por la vía de la educación, de los medios de comunicación y otras instancias; y
- ❖ Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con este fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos en las municipalidades donde predominan las comunidades indígenas. Asimismo, se insta a La Procuraduría de los Derechos Humanos, y a las demás organizaciones de defensa de los Derechos Humanos a que presten una atención especial



a la defensa de los derechos de los pueblos maya, garífuna y xinca.”²³

2.2.1 Discriminación social de los pueblos indígenas

“La discriminación social, es la situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad.

Existe alguna legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

La mayor parte de los países practican la discriminación contra extranjeros y otras minorías dentro de sus fronteras. Esta discriminación puede ser por razones de religión (como la existente entre protestantes y católicos o entre musulmanes y judíos), por razones de raza (como la política de apartheid que se practicó en Sur África entre 1948 y 1992) o por razones de sexo (como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados). La legislación de cada país debería ser el medio para combatir la discriminación, pero con frecuencia son precisamente estas leyes las que, de forma activa o pasiva, alientan las prácticas discriminatorias.

Por lo general se ha observado que la discriminación aumenta de forma considerable en periodos de recesión económica, en donde la población vuelca su insatisfacción sobre otros grupos étnicos o religiosos considerados como presuntos causantes de esta situación.

²³ Biblioteca de Consulta Microsoft R Encarta 2005. 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Págs. 22 a 28



Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de La Carta de las Naciones Unidas, (ONU) en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar “el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros.

Posteriormente La Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial.

Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como La Comisión Europea de Derechos Humanos y La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo.”²⁴

²⁴ Biblioteca de Consulta Microsoft R Encarta 2005. 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Págs. 30 a 32



2.3 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-)

“El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales que han ocupado la faz de la tierra desde el principio de los tiempos, ha sido el resultado de un lento proceso de forma de conciencia de la comunidad internacional.

El tema paso así a ocupar un lugar destacado en la agenda internacional de los derechos humanos y el desarrollo. Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales desplegaron desde los años sesenta, una serie de actividades que influyen directa o indirectamente, en la fijación de normas para las poblaciones indígenas cuyo producto preponderante lo constituyen sin duda los dos pactos sobre derechos humanos adoptados por Asamblea General de Naciones Unidas en 1966.”²⁵

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT), por su parte se ha preocupado desde su creación, en 1919 por la situación de los pueblos indígenas y tribales.

La OIT ha venido realizando así una prolifera acción sobre el tema cuyo jalón más reciente lo constituye la adopción en 1989 del Convenio número 169.

Este convenio representa sin duda el instrumento jurídico internacional más completo que, en materia de protección a los pueblos indígenas y tribales, se haya adoptado hasta la fecha. Ello se explica, entre otras cosas, gracias a la activa participación en su elaboración de numerosas organizaciones indígenas provenientes del mundo entero. No obstante a que el

²⁵ Copiado textualmente de la introducción del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 169. (1989). Págs. III aVIII



convenio puede no haber satisfecho todas las reivindicaciones de estas organizaciones, su adopción constituye una etapa trascendental en la normativa internacional pertinente.

El nuevo convenio, que revisa normas anteriores de La Organización Internacional del Trabajo –OIT- especialmente el Convenio número 107 de 1957, se aplica a los pueblos tribales de países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus costumbres o tradiciones o por una legislación especial.”²⁶

“Asimismo, el convenio se aplica a aquellos pueblos de países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”²⁷

“Los conceptos básicos del convenio son: respeto y participación ello implica, respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica, y la identidad propia: esto constituye la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales.

A los diez años de su adopción y de su entrada en vigencia internacional el 5 de septiembre de 1991, el Convenio número 169 ha sido ratificado por 13 países, cuyos Estados se han comprometido mediante ese acto a aplicar tanto de hecho como en derecho sus disposiciones.

²⁶ Copiado textualmente de la introducción del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 169. (1989). Pág. IX

²⁷ Ibid. Pág. IX



Si bien la ratificación de un convenio no puede considerarse como un objetivo en su mismo, este acto denota la voluntad solemne de los Estados para llevar a la práctica los compromisos asumidos.²⁸

Sabedora de la complejidad que reviste llevar a realidades concretas las disposiciones del convenio, la Conferencia Internacional del Trabajo urgió al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante una resolución adoptada paralelamente al Convenio, a que llevase a cabo entre otras acciones de promoción y de difusión sobre el alcance y difusión de este convenio.

Con la publicación de este Convenio y de la resolución aludida sobre la acción de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a los pueblos indígenas y tribales la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para América Central Panamá y la República Dominicana se propone contribuir a la consecución de ese cometido, dando a conocer los derechos y obligaciones consagrados en las disposiciones de ambos instrumentos.

Es importante destacar que La Organización Internacional del Trabajo, ha seguido muy de cerca y ha participado en consultar relacionadas a la adopción de nuevos instrumentos internacionales en materia de los derechos de los pueblos indígenas.

En la perspectiva de La Organización Internacional del Trabajo -OIT-, el Convenio número 169 forma parte de un proceso de desarrollo de una cada vez mayor gama de derechos de los pueblos indígenas que se van deteniendo y protegiendo a nivel internacional. La Organización Internacional del Trabajo ha colaborado con las Naciones Unidas y La Organización de los Estados Americanos en sus respectivos esfuerzos para promover una Declaración Universal de los Pueblos Indígenas y un instrumento interamericano específico. En

²⁸ Copiado textualmente de la introducción del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 169 de 1989. Tercera edición. Noviembre 1999. Págs 2 a 4.



este contexto, ha expresado reiteradamente la esperanza de lograr una congruencia y complementariedad entre el Convenio número 169 y estos futuros instrumentos.

Para las organizaciones que trabajan en el tema de derechos de los pueblos indígenas se tiene la certeza que la difusión del presente texto contribuir al esfuerzo de muchos gobiernos, organizaciones indígenas, organizaciones de trabajadores y de empleadores, centros académicos y organismos no gubernamentales, así como de las agencias del Sistema de las Naciones Unidas y de otras instancias de la cooperación internacional y bilateral para promover una mayor comprensión y respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

Por su trascendencia en el tema, a continuación se transcribe el Artículo del Convenio al que se ha hecho referencia. Este artículo al referirse a los pueblos indígenas indica lo siguiente:

Artículo 1.

- ❖ “Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

- ❖ A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización. ²⁹

²⁹ Copiado textualmente de la introducción del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 169 de 1989. Tercera edición. Noviembre 1999. Pág. 5





CAPÍTULO III

3. Generalidades acerca de la legislación referente a la identidad de los pueblos indígenas

3.1 Regulación constitucional de los derechos de los pueblos indígenas

La Constitución política de la república de Guatemala establece en el Artículo uno, la protección a la persona, y al efecto indica:

Artículo 1. Constitución Política de La República de Guatemala.

Protección a la persona. "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Es decir que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. La Nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna



persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La validez de todo el sistema jurídico guatemalteco depende de su conformidad con la Constitución, considerada como la ley suprema. Sin embargo, en el artículo 46 establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el Derecho interno.

En esta materia Guatemala ha ratificado La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

La cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y junto con las demás cultura indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca.

Por lo tanto, es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas. En este sentido, a diferencia del pasado, la política educativa y cultural debe orientarse con un enfoque basado en el reconocimiento, respeto y fomento de los valores culturales indígenas. Con base a este



reconocimiento de las diferencias culturales, se debe promover los aportes e intercambios que propicien un enriquecimiento de la sociedad guatemalteca. Los pueblos maya, garífuna y xinca, son los autores de su desarrollo cultural.

De conformidad con los acuerdos de paz, el papel del Estado es de apoyar dicho desarrollo eliminando los obstáculos al ejercicio de este derecho, tomando las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo cultural indígena en todos los ámbitos correspondientes al Estado y asegurando la participación de los indígenas en las decisiones relativas a la planificación y ejecución de programas y proyectos culturales mediante sus organismos e instituciones propias

Artículo 58. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Artículo 59. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

“El Estado debe reconocer el derecho consuetudinario indígena, entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones,



costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna; así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violes derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales, en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala; ni se afecten intereses de terceros. El Estado debe reconocer a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala.³⁰

Además debe también reconocer, respetar y proteger su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos bajo las modalidades que establezca la ley.

Guatemala sociológicamente, como se ha mencionado anteriormente se caracteriza, como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno. Nuestro país, ha suscrito, aprobado y ratificado con anterioridad varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general y de los cuales también son nominalmente destinatarios los pueblos indígenas; sin embargo, tomando en cuenta que si bien es cierto que las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el Convenio se diseñó como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por lo menos lo disfruten en el mismo grado de igualdad

³⁰ Los Acuerdos de Paz, Noviembre de 1996. Pág. 90



que los demás integrantes de la sociedad. Guatemala es reconocida y caracterizada como un estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los de ascendencia maya.

3.2 Ley de consejos de desarrollo urbano y rural (ley ordinaria)

Artículo 1. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Naturaleza. El sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Artículo 2. Principios. Los principios generales del sistema de Consejos de Desarrollo son:

- ❖ El respeto de las culturales de los pueblos que conviven en Guatemala.
- ❖ El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- ❖ La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- ❖ La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características puedan realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los



pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.

- ❖ La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca, y garífuna y de la población no indígena.
- ❖ La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

3.3 Acerca de los idiomas de los pueblos indígenas en Guatemala

“El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala, merecen igual respeto. En este contexto, se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de los mismos.”³¹

3.3.1 Violación a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Guatemala

Siendo Guatemala un país con diversidad de culturas, costumbres, e idiomas mayas, el castellano sigue siendo la lengua universal de instrucción y lengua franca en los asuntos administrativos del estado y de los servicios públicos.

La gran mayoría de los habitantes del país maya hablantes monolingües, es curioso que los procesos judiciales se presenten aún en este siglo veintiuno en

³¹ Los Acuerdos de Paz. Noviembre de 1996. Pág. 80



un idioma que desconocen en su contenido y su forma en un buen grado de inteligibilidad mutua, de tal manera que comprenda realmente lo establecido en coherencia a su realidad social y lingüística según su derredor.

Desde los tiempos de la colonia, han existido varios programas por los cuales se han querido castellanizar a la población indígena, so pena de elevarlo a la categoría de superación y alcanzar el grado de cultura necesaria para un ser humano; esta idea fue manejada por los indigenistas a fin de asimilar a la otra cultura en ser subordinada a los intereses políticos y sociales del conquistador. A pesar de tanta insistencia de castellanizar a la población, la resistencia de más de quinientos años, aún permanece y sigue fuerte en la actualidad.

Esta resistencia ha alcanzado su magnitud al existir todavía un grado de analfabetismo en nuestro país, siendo esta el segundo en América Latina; por ello, para algunos esto es un atraso y han querido implementar programas educativos y proyectos sociales de educación mediante el cual, se trata de lograr la erradicación del analfabetismo en el país, especialmente programas y proyectos de educación, salud, desarrollo comunitario y otros, a fin de desarrollar de forma integral superar esta barrera. Sin embargo, dichos programas no han sido efectivos a pesar que se han invertido grandes cantidades y montos en dichos proyectos; la causa precisa y concreta sobre el logro de los propósitos planteados, ha sido siempre que dichos proyectos han sido paliativos cuyos objetivos, están planteados desde la visión del consultor o la visión de factores exógenos, sin tomar en cuenta la propia realidad de los interesados partiendo desde su coherencia con su entorno comunitario y social.

A pesar de que se habla de la aplicación de una educación bilingüe intercultural en todos los espacios educativos formales e informales, se sigue teniendo grandes resistencias de parte de los actores que intervienen, desde padres de familia y docentes que no quieren propiciar esta necesidad coherente con la realidad de la región.



Si se establecen compromisos reales y coherentes con las necesidades de la población, y se tome conciencia de la realidad de las comunidades, hasta allí puede tener verdaderamente un sistema educativo con coherencia a los interesados.

Como consecuencia de este rechazo, en los aspectos administrativos y administración de la justicia, permanece la resistencia de la aplicación del castellano como lengua de discurso y aplicación legal, aunque parezca extraño, a los individuos se juzga en idioma diferente, ajeno a su realidad, su cultura, sus formas y principios culturales. Sin embargo, existe la soberanía de poder requerir de ayuda técnica y profesional a fin de tener la oportunidad de asistirle en el momento que lo requiera sobre su atención en su propio idioma a fin de comprender mucho mejor los procedimientos y la aplicación de una justicia causal por la que se entienda, interprete y comprenda.

La tradición oral se entiendo como el medio de comunicación utilizando por determinada comunidad o pueblo para transmitir su legado cultural a las nuevas generaciones valiéndose específicamente por el uso de la palabra hablada , es decir sin el apoyo de material escrito, la tradición oral no se circunscribe o se reduce a la transmisión de un leyenda o relato.

El idioma como ya se ha indicado e insistido en ello, es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto.

En este contexto, es necesario adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas. Los idiomas mayas que operan, en la actualidad como indicadores de la existencia y posición de las comunidades mayas son



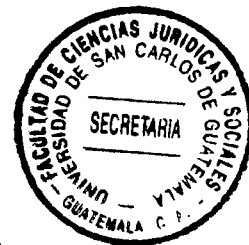
indicadores de la existencia política de dichas comunidades porque las mismas se manifiestan objetiva y políticamente a través de sus respectivos idiomas.

Los idiomas mayas, por ser objeto de hostigamiento e intolerancia de grupos ultraconservadores del país, han debido revelar la posición política subordinada que ocupan las comunidades mayas. En efecto el tratamiento jurídico administrativo que reciben por parte de la constitución política indica que dichos idiomas no son lenguas regionales oficiales, ni lenguas oficiales del Estado. De hecho, la constitución les da el cierto carácter de "lengua de segunda categoría en virtud de que solo les asigna el rol de elementos constituyentes del patrimonio cultural de la nación", lo cual significa que no pueden ser enajenadas y alteradas, pero no los reconoce como lenguas oficiales o cooficiales, ello de conformidad con la concatenación que se puede hacer de los Artículo 60 y 143 de la Constitución Política de la república de Guatemala.

En cambio, el español recibe el estatus jurídico de idioma oficial, revelando así la posición política y económica dominante de la comunidad "ladino hablante", ya que impone su idioma a las otras comunidades lingüísticas del país y que no hay ninguna razón lingüística, según los estudiosos de los derechos indígenas para que el castellano sea el idioma oficial.

Al ser consideradas como pertenecientes a comunidades de segunda categoría significa entonces que los mayas ocupan una posición social política subordinada puesto que no disponen libremente del estatus jurídico de sus propios idiomas, ni del uso que debe darse a las mismas en la administración pública.

Además de este estatus jurídico, existen otras situaciones lingüísticas que evidencian en la posición política que ocupan las comunidades maya hablantes. Así, el hecho que los idiomas mayas tengan mas vitalidad en las áreas rurales que en las urbanas, y mas en las categorías bajas de la sociedad que



en las altas, indica que la mayoría de maya hablantes tienen la posición social de campesinos minifundistas y de obreros agrícolas, es decir, la posición de las categorías sociales dependientes y subordinadas.

Así también el hecho que los idiomas mayas solo sean orales y no escritos evidencia que los maya hablantes han sido impedidos de graficar sus idiomas y, por ende impedidos de garantizarles un mínimo de estabilidad a través de la estandarización. Estos hechos ratifican así su condición de comunidades lingüísticas subalternas.

Puede decirse, que los idiomas mayas están llamados a jugar el papel de factores causales u sustentadores de movilizaciones políticas, puesto que es por ellos y en ellos que se realizan los mayas, debido a la que la etnia se perpetua a través de su idioma y que el idioma hace posible la existencia objetiva y subjetiva de la misma; los mayas pueden promover reivindicaciones lingüísticas con el objeto de manejar el destino de sus propios idiomas y de garantizar la sobrevivencia y desarrollo de los mismos.

Por ello es conveniente que estos idiomas, según lingüistas mayenses, sean tratados por los legisladores y la administración ladina de la misma manera que el castellana, para que ya sea como idiomas oficiales regionales o como idiomas cooficiales del Estado cristalicen el derecho a la existencia de las comunidades mayas no se trata de cuestionar el derecho a la libertad lingüística, es decir el derecho a aprender y hablar un segundo idioma. Se trata de evitar la obligación de aprender y usar un segundo idioma estando en su propio país y hablando una primera lengua.

La concreción del principio de la igualdad de derechos y de oportunidades para todos los idiomas de la república sería uno de los pasos positivos hacia la unidad en la diversidad.



En Guatemala, esta claro que no se ha empezado a tratar con seriedad los derechos lingüísticos y culturales del pueblo maya y no se ha tomado conciencia de los conflictos psicológicos, sociales, y culturales que implican la imposición absoluta de la lengua castellana. Por ello los idiomas mayas siguen siendo considerados y tratados, tanto de hecho como de derecho como “lenguas de segunda zona” y como lenguas condenadas a ser sustituidas por el idioma oficial. Todo esta programado para que el ladino hablante pueda vivir en el país sin proferir una sola palabra maya, mientras que el monolingüe maya no pueda existir como ciudadano y como sujeto su no conoce el Castellano. Así no puede ejercer en su propio idioma los derechos civiles y políticos que le reconoce la constitución política de la republica de Guatemala.

Los idiomas mayas no pueden ser obviados por los planificadores y ejecutores de cualquier política de regionalización (educativa, cultural del desarrollo etc.). Por ello el efecto de la omisión del criterio étnico en la actual regionalización es perpetuar el etnocidio como formula para acabar con el colonialismo interno, desbaratar mas la concentración demográfica y dividir administrativamente a cada una de las nacionalidades Mayas a través del nuevo nivel de administración publica: La región, los criterios de regionalización que se utilizaron fundamentan regiones despersonalizadas, sin identidad propia es decir, sin historia y culturas propias. En consecuencia, sustentan entidades meramente administrativas sin ninguna legitimidad histórica y política y hacen que el estado continúe operando en contra de los intereses del pueblo maya.

Finalmente es valido apuntar que los idiomas mayas juegan el papel de indicadores del grado de vigencia de los derechos humanos en el país. En efecto, entre la gama de derechos humanos, se encuentra el derecho de las minorías nacionales a la autonomía lingüística y el derecho de los pueblos a la autodeterminación y al desarrollo. El pueblo Maya, ya sea como nación o como pueblo constituido por comunidades con lengua propia, tiene derecho tanto a



disfrutar, desarrollar y transmitir sus propias culturas e idiomas, como a determinar su destino cultural y político.

El tratamiento que recibe hoy día algunos o más adecuadamente dicho, la mayoría de indígenas es discriminatorio en relación al idioma Castellano. A primera vista, los artículos de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere a esta materia apuntalan equitativamente en direcciones opuestas, lo cual evidencia una contradicción interna.

Efectivamente, por un lado la Constitución instituye que el Español es el Idioma oficial de Guatemala, (Artículo.143) que uno de los fines primordiales de la educación es el conocimiento de la “cultura nacional” (artículo. 72), y que en la zonas de predominante población indígena, la enseñanza debe impartirse preferentemente en forma bilingüe (artículo. 76), y por otro, establece que las personas y comunidades tienen derecho a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y costumbres (artículo.58), Que el Estado reconoce, respeta y promueve los idiomas y dialectos de las comunidades indígenas de ascendencia Maya (artículo.66), y que las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la nación (artículo.143).

La suma comparada de los artículos favorables y desfavorables a la vida y desarrollo de los idiomas maya, da como resultado un aparente empate que se desvanece al considerar el espíritu, la interpretación y la aplicación que se hace de las leyes favorables la hegemonía del castellano. Así, la “lengua oficial” es entendida como la lengua única, la “cultura nacional” como cultura ladina y “la enseñanza bilingüe” como bilingüismo tradicional.

El comportamiento lingüístico del estado revela que los Idiomas Mayas son desconocidos por y en las entidades públicas en las que deberían tener derecho de ciudadanía: el ejército, la administración pública, la educación formal e informal, la administración de la justicia, los medios de difusión, etc. El tratamiento



práctico señala, pues, que los idiomas mayas están repelidos de las instancias formales de la vida pública y confinados a jugar roles lingüísticos caseros.

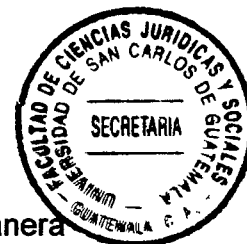
Como ya se ha señalado, esta situación viola los derechos civiles y políticos de los monolingües maya hablantes ya que no pueden ejercerlos en su propio idioma.

Así, no pueden ejercer el derecho a elegir y ser electos para tomar parte en la dirección de los asuntos públicos de su país si no hablan castellano y no puede hacer administración pública en sus propios idiomas.

3.3.2 Medidas necesarias para la adecuada protección de los idiomas indígenas

A fin de evitar más conflictos de orden social, respecto a los idiomas o lenguas que se hablan en nuestro país, se hace necesario que el Estado promueva acciones tendientes a:

- ❖ Promover una reforma a la Constitución Política de la República que registre el conjunto de los idiomas existentes en Guatemala que el Estado está constitucionalmente comprometido en reconocer, respetar y promover;
- ❖ Promover el uso de todos los idiomas indígenas en el sistema educativo, a fin de permitir que los niños y niñas puedan leer escribir en su propio idioma o en el idioma que más comúnmente se hable en la comunidad a la que pertenezcan, promoviendo en particular la educación bilingüe e intercultural e instancias tales como las escuelas mayas y otras experiencias educativas indígenas;



- ❖ Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera acorde a prestación de los servicios sociales del Estado a nivel comunitario;
- ❖ Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera acorde a las tradiciones de los pueblos indígenas y por medios adecuados, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional. Para ello será necesario recurrir si fuere necesario a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación masiva en los idiomas de dichos pueblos;
- ❖ Promover los programas de capacitación de jueces bilingües e intérpretes judiciales de y para idiomas indígenas;
- ❖ Propiciar la valorización positiva de los idiomas indígenas y abrirles nuevos espacios en los medios sociales de comunicación y transmisión cultural, fortaleciendo organizaciones tales como la Academia de Lenguas mayas y otras instancias semejantes; y,

Promover la oficialización de idiomas indígenas. Para ello, se hace necesario crear una comisión de oficialización con la participación de representantes de las comunidades lingüísticas y la Academia de Lenguas mayas de Guatemala que estudiarán modalidades de oficialización, teniendo en cuenta criterios lingüísticos y territoriales. El Gobierno promoverá ante el Congreso de la República una reforma del artículo 143 (Idioma Oficial) de la Constitución Política de la República de acuerdo con los resultados de la comisión de oficialización.



El idioma Cakchiquel, es el que pertenece al grupo lingüístico quiché y que habita en los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Sacatepéquez en Guatemala. Junto con los quiché, es el grupo más numeroso dentro de los maya ya que ascienden a más de un millón de personas.

3.4 Acerca de la espiritualidad maya

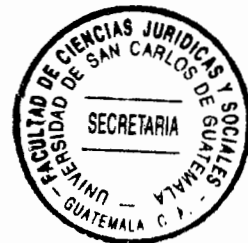
“La espiritualidad, puede bien entenderse como, desarrollo de la dimensión espiritual del hombre. El ser humano se compone de una naturaleza material o corporal y otra espiritual. Aunque unidas e inseparables, hay actividades que desarrollan de un modo más específico una u otra dimensión. Ha de tenerse en cuenta que no se trata de diferenciar una parte buena y otra mala, y ambas confrontadas entre sí, como sostiene el maniqueísmo, doctrina condenada por la Iglesia católica apostólica romana, sino de delimitar el campo donde la espiritualidad actúa y se enriquece.”³²

A partir de este concepto han surgido en el tiempo, numerosas escuelas de espiritualidad que en la mayor parte de los casos se encuentran vinculadas a una personalidad o a una orden religiosa concreta; es por ello usual que llegue a hablarse de una espiritualidad dando al término una connotación peculiar o distintiva, como pueda ser la espiritualidad franciscana, la ignaciana o la benedictina.

Se reconoce la importancia y la especialidad de la espiritualidad maya como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores, así como de la de los demás pueblos indígenas.

El Gobierno debe comprometerse a hacer respetar el ejercicio de esta espiritualidad en todas sus manifestaciones, en particular el derecho a practicarla,

³² Los Acuerdos de Paz. Noviembre de 1996. Pág. 82



tanto en público como en privado por medio de la enseñanza, el culto y la observancia.

Debe reconocerse asimismo, la importancia del respeto debido a los guías espirituales indígenas, así como a las ceremonias y lugares sagrados.

El Gobierno debe promover ante el Congreso de la República una reforma al artículo 66 de la Constitución Política de la República, a fin de estipular que el Estado reconoce, respeta y protege las distintas formas de espiritualidad practicadas por los pueblos maya, garífuna y xinca.

3.4.1 Lugares sagrados

“Se reconoce la existencia lugares sagrados donde se ejerce tradicionalmente la espiritualidad indígena, y en particular maya, que deben ser preservados.

Para ello, es necesario que se de el apoyo adecuado para las diversas comisiones creadas y que son integradas por representantes del Gobierno y de las organizaciones indígenas y de guías espirituales indígenas para definir estos lugares así como el régimen de su preservación.”³³

3.5 Uso del traje

“Inicialmente es preciso apuntar que de conformidad con los distintos líderes consultados, es necesario que se de a la forma de vestimenta de los pueblos indígenas un calificativo adecuado que no ponga de manifiesto expresiones peyorativas o degradantes para esos pueblos, para ello, vale hacer mención que en nuestro país, cuando se utiliza la expresión típico referido a los

³³ Los Acuerdos de Paz. Noviembre de 1996. Pág. 83



trajes indígenas, secularmente se ha hecho como un atributo de un objeto, por ello, los intelectuales mayas indican que al referirse a la vestimenta de los pueblos naturales de Guatemala, debe señalarse que es un traje regional o indumentaria maya; por ello, en el adecuado contexto de este trabajo, he de referirme a esa clase de vestimenta tal cual lo han indicado dichos líderes: Indumentaria maya o traje regional; el cual aunque en opinión de algunos cuentistas sociales, fue una imposición de los españoles para identificar a sus sirvientes, esta claro que ha sido utilizado como una autentica expresión de arte y amor a su tierra por parte de los indígenas del país, por lo cual creo que debe ser respetado y garantizado el derecho constitucional al uso del tal indumentaria en todos los ámbitos de la vida nacional. El Gobierno debe tomar las medidas previstas para luchar contra toda discriminación de hecho en el uso de los trajes regionales.

Asimismo, en el marco de una campaña de concienciar a la población sobre las culturas maya, garífuna y xinca, en sus distintas manifestaciones, deben realizarse campañas para informar sobre el valor espiritual y cultura de los trajes indígenas y su debido respeto.³⁴

3.6 Etnicidad

Se entiende por etnicidad la pertenencia a un grupo cultural particular cuyos miembros comparten la lengua, las creencias, costumbres, valores e identidad. El concepto de etnicidad no debe ser confundido con el de raza, ya que aquél se refiere a las distinciones culturales y éste a las distinciones puramente físicas.

Los elementos culturales específicos de cada grupo humano o étnico no presentan necesariamente una continuidad, sino que pueden tener diferentes significaciones. Algunos son constantes durante siglos, como la lengua, la religión,

³⁴Los Acuerdos de Paz. Noviembre de 1996. Págs. 83 y 84



las costumbres o las formas de propiedad; otros pueden ser más recientes o cambiantes, como los valores.

Un determinado grupo humano adquiere conciencia de etnicidad cuando los elementos culturales son dotados de valores positivos y utilizados como medios simbólicos de afirmación de la propia identidad. El grupo humano dotado de esta conciencia y asentado sobre un territorio considerado históricamente como propio, se le denomina “nación cultural”. Cuando este grupo tiene además capacidad de decisión en los aspectos económico y político, se le denomina ‘nación política’. Aquellos grupos con una específica etnicidad y un asentamiento territorial dentro de un Estado podrán fomentar movimientos nacionalistas siempre que posean un alto grado de conciencia de etnicidad.

3.7 Derecho consuetudinario y sistemas comparativos

“El Common Law o Derecho consuetudinario, es un término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre o la jurisprudencia, que son fundamento ineludible del derecho de los países anglosajones.

El nombre deriva de la concepción del Derecho medieval inglés que, al ser administrado por los tribunales del reino, reflejaba las costumbres comunes (del inglés, “common”) en él imperantes o vigentes. Este sistema legal rige en Inglaterra y en todos los países que, como Canadá o Estados Unidos, fueron colonias británicas.”³⁵

³⁵ Biblioteca de Consulta Microsoft. R. Encarta 2005. 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Pág. 33



3.7.1 El sistema legal

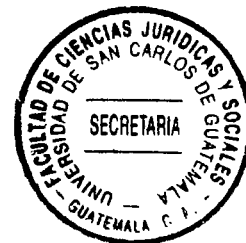
El principio en el que se basa el common law es que los casos se deben resolver tomando como referencia las sentencias judiciales previas, en vez de someterse en exclusiva a las leyes escritas realizadas por los cuerpos legislativos. Este principio es el que distingue el common law del sistema del Derecho continental europeo y del resto de los países. Mientras que en el ámbito jurídico continental, los jueces resuelven los casos fundamentando su sentencia en preceptos legales fijados con antelación, en el common law, los jueces se centran más en los hechos del caso concreto para llegar a un resultado justo y equitativo para los litigantes.

Cuando se reúne un número de sentencias judiciales sobre una serie concreta de respuestas semejantes, se extraen reglas generales o precedentes, que se convierten en guías orientadoras para cuando los jueces tengan que resolver casos análogos en el futuro.

“Sin embargo, los casos posteriores pueden contener distintos hechos y consideraciones derivados, por ejemplo, de cambios sociales o de diferentes condiciones tecnológicas. Un juez del common law es por tanto libre para desmarcarse o disentir de la doctrina establecida por el precedente y disponer una nueva regla para la decisión, que a su vez se convertirá en un nuevo precedente si es aceptada y usada por otros jueces. De esta manera el common law mantiene una continua dinámica de cambio.

Como el Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos Oliver Wendell Holmes escribió en su libro *The Common Law* (1881): “La vida del common law no ha sido lógica, sino que ha sido experimental.”³⁶

³⁶ Biblioteca de Consulta Microsoft. R. Encarta 2005. 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Pág. 35



3.7.2 Compilaciones de la ley no escrita

“El Common Law ha sido conocido como derecho no escrito porque no está reconocido en una sola fuente. Sólo circularon de forma ocasional, entre el siglo XII y el XVI, compilaciones de las decisiones judiciales de las que deriva el common law. A principios del siglo XVII, personas privadas publicaron compilaciones legales de ésta sentencia.

Estas colecciones tempranas fueron complementadas por algunos, aunque infrecuentes tratados académicos, que resumían importantes partes del common law, como el de Sir Edward Coke publicado en 1628 y el de sir William Blackstone publicado entre 1765 y 1769.”³⁷

Como las compilaciones mejoraron y aumentaron, la influencia de los autores de tales estudios disminuyó.

La normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades, y por lo consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión.

El gobierno reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional han dado lugar a negación de derechos, discriminación y marginación.

Para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, el gobierno se compromete a promover ante el organismo legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que

³⁷ Ibid. Pág. 37



reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En aquellos casos donde se requiera la intervención de los tribunales y en particular en materia penal, las autoridades correspondientes deberán tener plenamente en cuenta las normas tradicionales que rigen en las comunidades. Para ello el gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

Proponer, con la participación de representantes de las organizaciones indígenas, disposiciones legales para incluir el peritaje cultural y desarrollar mecanismos que otorguen atribuciones a las autoridades comunitarias para que señalen las costumbres que constituyen su normatividad interna; e Impulsar en coordinación con las universidades de Guatemala, las asociaciones profesionales y las organizaciones indígenas, un programa permanente para jueces y agentes del Ministerio Público sobre la cultura y rasgos de identidad de los pueblos indígenas, en especial en el conocimiento de sus normas y mecanismos que regulan su vida comunitaria.

Para asegurar el acceso de los indígenas a los recursos del sistema jurídico nacional, el Gobierno se compromete a impulsar servicios de asesoría jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos y reitera su obligación de poner gratuitamente a disposición de las comunidades indígenas intérpretes judiciales, asegurando que se aplique rigurosamente el principio que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de interpretación en su idioma.



El Gobierno propiciará, en cooperación con las organizaciones indígenas, las universidades del país y las asociaciones profesionales correspondientes, el estudio sistemático y detenido de los valores y procedimientos de la normatividad tradicional.

3.8 Generalidades acerca del derecho indígena

En base a lo anterior puedo afirmar que derecho indígena es el sistema de normas ético-morales , no escritas fundamentadas en el respeto , que regulan la organización de la comunidad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ellas y de esto con, el creador y la naturaleza, para asegurar en la misma la armonía entre el cosmos, la comunidad y el hombre manteniendo en equilibrio. Es indígena porque es un derecho de los pueblos originarios de esta nuestra Guatemala, en este caso el de los Pocomchi's, que forma el universo maya.

“Existe un listado de nombres que se le da a la normatividad Indígena, en la que se percibe una cierta timidez, desconocimiento o discriminación dependiendo de quien lo utilice, al no denominarlo como un derecho propiamente existiendo una tendencia a darle una menor categoría frente a otro derecho “ avanzado.”³⁸

En base a lo anterior podemos entender por derecho indígena como el sistema jurídico propio de los pueblos Indígenas, por ejemplo el Derecho Indígena maya.

En cuanto a los derechos de los Pueblos Indígenas o Los derechos Humanos de los Pueblos indígenas se inscriben en el derecho denominado social y más contemporáneamente en los derechos de solidaridad. Estos derechos

³⁸ Los Acuerdos de Paz. Noviembre de 1996. Pág. 91



también constituyen aquellas demandas jurídicas de los pueblos indígenas en su lucha por la reivindicación de su identidad como pueblos.

Dentro del marco legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, que el estado regula a los pueblos indígenas bajo una concepción proteccionista Artículos desde el 66 al 70. Al respecto Raquel Irigoyen Fajardo ubica a esta constitución en el marco del modelo integracionista Republicano que dan a partir de la década de los veinte de este siglo.

En Guatemala estos reconocimientos recién aparecen con relevancia en la Constitución de 1,985. El objeto de este reconocimiento era entender la especificidad cultural de los indígenas a cambio de facilitar su integración en la vida nacional y el mercado”. Los llamados “derechos étnicos” que se reconocen en el marco de las políticas integracionistas contemplan derechos como el uso del propio vestido, lengua, costumbres educación bilingüe, y, en algunos países, un cierto espacio territorial para las comunidades Indígenas, etc. Pero no les reconocen de modo suficiente poder de autodeterminación como pueblo, autonomía territorial, el derecho y su autorregulación o propio derecho.

3.8.1 Características del orden jurídico maya

En este aspecto sobresalen las siguientes características:

❖ **Es un derecho Oral**

El derecho maya aun cuando haya sido escrito estuvo apoyado por la oralidad, después de la invasión española esta paso a ser netamente oral incluyendo su transmisión de generación a generación. En la resolución de conflictos constituye una de sus ventajas, evita los trámites engorrosos, mantiene el contacto directo del administrador o administradores de justicia con las partes.



❖ **Esta codificado en la cultura**

El orden jurídico maya esta en las prácticas culturales y formales de existencia social, sus principios jurídicos pueden buscarse en las prácticas sociales y espirituales, en la visión del mundo, en el orden ético-moral y el idioma.

❖ **Constituye un saber difundido**

El hecho de ser un sistema oral, tener un contenido ético-moral permite que toda la comunidad conozca la normatividad, porque sus principios enseñan a la persona desde su infancia y conforme se va desarrollando en la jerarquía de respeto social. Lo que evita que un determinado grupo se adueñe de su conocimiento y manejo.

❖ **Tiene una clasificación propia**

El derecho maya no tiene una clasificación igual a la del derecho estatal, porque todo se relaciona o esta ligada entre si, por lo que al hacerlo con fines de estudio se debe tomar en cuenta este pensamiento. Stevenhagen da una clasificación general al respecto: Para ello el observador puede utilizar categorías de la ciencia jurídica y aplicarlas a la sociedad estudiada, o bien o bien puede tratar de derivar estas categorías de los usos y costumbres de la sociedad misma. En cuanto a lo legal o jurídico, en sociedades que se manejan de acuerdo al derecho consuetudinario, consiste en lo siguiente:

- Normas generales de comportamiento publico

- Mantenimiento del orden interno



- ❖ **Definición de derechos y obligaciones de los miembros reglamentación sobre el acceso a y la distribución de recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque);**

- ❖ **Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (Verbigracia, herencia, trabajo, producto de la cacería y dotes de matrimonios). Definición y tipificación de delitos distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad o el bien publico, sanción a la conducta delictiva de los individuos; manejo, control y solución de conflictos y disputas; Definición de los cargos y las funciones de la autoridad publica.**

- ❖ **Es conciliador**
La conciliación constituye una de las características principales del derecho maya porque lo que se busca no es hacer mas conflicto, sino dar solución a la misma por medio del conciliador maya quien hace acopio de toda paciencia y el empleo de todos los recursos persuasivos, acudiendo a aspectos religiosos, morales y del buen trato, etc. para el avenimiento o anuencia de las partes. Vigencia y positividad basada en el consenso.

En cuanto a esta característica, que el derecho formal o estatal, basa su observancia en la coercibilidad, entendida como la fuerza que esta detrás de la norma y que actúa en caso de su quebrantamiento, el derecho consuetudinario basa su observancia en el consenso colectivo de que acatar la norma es lo mejor para la preservación de la cohesión y convivencia.



En relación al Derecho Indígena y el Derecho Oficial, los resultados del análisis manifiestan que no existe una relación armoniosa entre el Derecho Maya y el Derecho Positivo, tomando en consideración las bases filosóficas cosmogónicas y doctrinarias en que se basa su teoría y práctica, sin embargo, se podría iniciar un intercambio de conocimiento y sensibilización para comunicar la conformación y objetivos del sistema de justicia indígena. Hacer comprender a toda la sociedad, grupo de poder y autoridades de decisión que se puede tomar elementos del Derecho y sistema de justicia maya para enriquecer el sistema de justicia estatal. La relación existente no es positiva, debido a que este último discrimina y afecta intencionalmente a los miembros del pueblo maya.

3.8.2 Aspectos comunes en la resolución de conflictos en el pueblo maya

“Me permito a continuación enumerar algunos aspectos comunes en la resolución de conflictos de las comunidades Pocomchi’, ixil, k’iche’, y mam:

La parte afectada se presenta ante la autoridad respectiva, que en la mayoría de los casos es el alcalde auxiliar o el alcalde municipal quienes constituyen la instancia para resolver litigios; el caso Poqomchi’ difiere en que el ofendido además de recurrir, como es común, ante el alcalde auxiliar o Municipal lo puede hacer ante el presidente del comité de desarrollo, a quien en este caso se le reconoce autoridad para resolver conflictos.

La autoridad busca arribar al acuerdo o la conciliación para restablecer la armonía entre los involucrados, y por medio de ello en la comunidad; en la mayoría de los casos la autoridad expresa regaños y consejos a los sujetos procesales, especialmente al actor apoyándose en los valores morales y espirituales de las familias y de la comunidad: les hace conciencia del buen comportamiento que siempre deben observar. La autoridad obliga al actor a reparar el daño causado, siendo la reparación impuesta según la gravedad de la acción u omisión cometida.



Los asuntos que con mas frecuencia son puestos a conocimiento y juzgados por las autoridades son: robos de productos agrícolas y animales domésticos, asuntos de lesiones y riñas, daños y perjuicios causados por animales a las cosechas o a los personas, usurpaciones de terrenos, infidelidades conyugales. Las instancias mas comunes en las que recurre el maya para resolver conflictos es en orden de importancia: la familia, el alcalde auxiliar o el alcalde municipal, este ultimo normalmente traslada los asuntos graves, al juez de instancia, en muchas ocasiones resulta ser el vinculo o puente que une al sistema jurídico maya y al sistema oficial de justicia en la resolución de conflictos.³⁹

3.8.3 Ventajas de la resolución de conflictos en sistema jurídico maya

“Comprende características ventajosas para quienes concurren a este; dichas ventajas pueden describirse:

- La brevedad y rapidez en el procedimiento, pues se realiza en un lapso de dos tres sesiones aunque cada una puede durar varias horas.
- La economía o sencillez del procedimiento, porque no se necesita gastar en transporte, en abogado o en asuntos administrativos.
- La restitución que beneficia al ofendido.
- La confianza de que las autoridades recurridas son mayas y se les puede hablar libremente en el idioma de la comunidad, y el uso Oral en el procedimiento.

Se tiene conocimiento que en la década de los setenta existían resoluciones a las que se les daba el nombre de **bandos** cuyo objetivo era dar a conocer algún mandato o disposición del alcalde y que eran escuchadas por todo el pueblo, y consistía en que el alcalde dictaba un acuerdo y el secretario era el

³⁹ Boletín intercultural, WINAK, volumen XII. 1996-1997. Pág. 96



encargado de darle lectura en cada esquina de cada cuadra, en cuya difusión participaba una persona del pueblo colaboradora para tocar un redoblante, quince personas servidas (que hubiesen prestado servicio militar) para que desfilasen al compás del redoblante, al mando de un sargento jefe de comisionados militares, miembros del pueblo.”⁴⁰

3.8.4 Comunidades y autoridades indígenas locales:

“Se reconoce la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual. Su cohesión y dinamismo han permitido que los pueblos mayas, garífuna y xinca conserven y desarrollen su cultura y forma de vida, no obstante la discriminación de la cual han sido víctimas.

Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias en el manejo de sus asuntos.”⁴¹

⁴⁰Boletín intercultural, WINAK, volumen XII. 1996-1997. Pág. 98

⁴¹ Los Acuerdos de Paz. Noviembre de 1996. Pág. 87



CAPÍTULO IV

4. Reconocimiento legal de la alcaldía indígena y el respeto a la multiculturalidad en el municipio de Sololá departamento de Sololá

4.1 Ámbito geográfico del municipio de Sololá, departamento de Sololá

Para iniciar con el presente capítulo, se hace necesario realizar un esbozo de forma somera acerca de las características socio-geográficas del municipio y departamento de Sololá, por lo cual inicio indicando que Sololá es un departamento situado en la región meridional de Guatemala, dentro de las tierras altas volcánicas del interior. Se encuentra a 140 kilómetros de la ciudad de Guatemala. Sus principales accidentes geográficos son: El río Madre Vieja, el lago y el volcán de Atitlán, en un contexto de relieve abrupto.

En este departamento se advierte un clima tropical húmedo, se sitúa a 2000 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una agricultura típica de carácter tropical con café, caña de azúcar, cereal y legumbres. Se practica igualmente la cría de ganado vacuno. La industria está representada por pequeñas instalaciones dedicadas a la transformación harinera y a la producción textil.

Es atravesado por la carretera Panamericana, vía por la cual se comercializan las producciones antes citadas, contando con el pintoresco entorno del lago Atitlán, que representa un notable aliciente turístico, cuenta con diecinueve municipios: Sololá; San José Chacayá; Santa María Visitación; Santa Lucía Utatlán; Nahuala; Santa Catarina Ixtahuacán; Santa Clara la Laguna; Concepción; San Andrés Semetabaj; Panajachel; Santa Catarina Palopó; San Antonio Palopó; San Lucas Toliman; Santa Cruz la Laguna; San Marcos la Laguna; San Juan la Laguna; San Pedro la Laguna; Santiago Atitlan.



La cabecera del departamento es Sololá; su superficie es de uno punto sesenta y un kilómetros cuadrados (1.061 km²;) cuenta con una población de 307,661 habitantes.

Su idioma maya es el Cakchiquel, nombre que pertenece a un pueblo indígena americano del grupo lingüístico quiché. Junto con los quichés, es el grupo más numeroso dentro de los mayas ya que los habitantes ascienden en los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Sacatepéquez en Guatemala. a más de un millón de personas. La feria titular es el 15 de agosto de cada año. Aunque ha de aclararse que con la imposición de la cultura española, se llevó a cabo ferias en Sololá como en los demás municipios de la república en honor a un santo de la tradición cristiana, lo cual de alguna forma tergiversa la cosmovisión maya y la espiritualidad, la cual tiene caracteres particulares que adelante se detallan.

Iximché, su antigua capital, es hoy un sitio arqueológico. Su documento histórico más conocido es el llamado memorial de Sololá, relatos de los Cakchiqueles, una genealogía de sus héroes.

En defensa de sus posesiones y de la libertad de sus habitantes, llevaron a cabo una serie de Guerras contra los españoles entre 1524 y 1530, en concreto contra Pedro de Alvarado, quien intentó fundar la ciudad de Santiago de Guatemala. Su economía se basa en el minifundio y en la migración estacional como mano de obra, debido a que menos del treinta por ciento 30% de su territorio les pertenece.

Desde finales de la década de 1970 sufrieron el genocidio perpetrado por el Ejército guatemalteco (no menos de 30.000 masacrados), lo que les obligó a exiliarse.

Crearon organizaciones adheridas al conglomerado maya, como el Centro Maya Saqb'e, y también algunas específicas de su etnia.



Existe una reserva llamada reserva natural San Buenaventura de Atitlán, el cuál es un espacio protegido de Guatemala que se extiende por el valle de San Buenaventura, a orillas del lago de Atitlán, en el departamento de Sololá. Fue creado con el objeto de preservar la fauna (sobre todo las aves) y flora del magnífico entorno natural que constituye esta cuenca lacustre volcánica, muy frecuentada por los turistas.

Esta reserva comprende un laboratorio para el estudio de las mariposas en relación con el medio muchas de ellas son especies endémicas.

En cuanto al Lago de Atitlán, este esta situado en el suroeste de Guatemala, en el departamento de Sololá; es uno de los más importantes centros turísticos de Centroamérica. Con una longitud de veintiséis kilómetros (26 kms) y una anchura de dieciocho kilómetros (18 kms,) ocupa el cráter de un volcán extinguido con un total de dieciocho islas formadas por rocas eruptivas. Tiene ciento veinticinco kilómetros cuadrados (125. 00 kms²) de superficie y unos trescientos cinco metros (305 Mts.) de profundidad y no tiene salida visible. En la orilla sur del lago está el volcán inactivo monte Atitlán, que tiene una altitud de 3.537 m, y en la orilla norte se encuentra el puerto de Tsanjuyú. El área circundante al lago ha sido convertida en un parque nacional.

4.2 Código municipal y reconocimiento de las alcaldías indígenas

Dentro de las disposiciones legales del código municipal relativas a la investigación de mérito, se encuentran algunos artículos que creo será importante analizar, para lo cual detallo algunos de ellos.

Artículo 1. Del citado código indica que el mismo tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales



determinadas, este código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen.

Artículo 2. Acerca de la naturaleza del municipio establece: El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnico, pluricultural, y multilingüe organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

❖ Definición de municipio

“Circunscripción administrativa básica regida por un ayuntamiento, en que se divide oficialmente el territorio español, y algún país de Hispanoamérica. Territorio que comprende conjunto de ciudadanos que viven en el Ayuntamiento.”⁴²

De conformidad con el código municipal, el municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

El Municipio constituye una unidad básica de la administración territorial en España y una parte considerable de estados latinoamericanos.

El Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en municipios, provincias, regiones, estados

⁴² El Pequeño Larousse. Diccionario Enciclopédico, Primera Edición. 1996. Pág. 697.



federados o comunidades autónomas, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión administrativa de sus respectivos intereses. En un principio, el poder público contemplaba los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas por y entre los lugareños, y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.

La implantación de los principios organizativos impuso la consideración sistemática de las entidades municipales como estructuras políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio que no se diferenciaban del mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

El principal elemento de un municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación con él y se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término municipal o circunscripción territorial que lo delimita.

Integran también la población municipal las personas que como tal aparecen en el padrón o registro municipal o en el listado de habitantes elaborado para su medición y control.

Desde el punto de vista del territorio que les sirve de asiento, adquieren especial interés las leyes y normas que se refieren a las alteraciones o modificaciones del término municipal, se distinguen así las hipótesis de incorporación de un territorio a otro, la fusión entre dos o más territorios y la segregación de parte del mismo para formar un municipio independiente. Todos estos fenómenos se producen en función de criterios políticos que tienden a promover una mayor eficiencia en el logro de los respectivos intereses así como una mejora en la satisfacción de demandas y sus necesidades públicas.



A veces, los ayuntamientos de dos o más municipios acuerdan formar una sociedad, consorcio o mancomunidad para conseguir algún servicio específico como transportes, abastecimiento de agua u otros para conseguir mejoras en la satisfacción de las necesidades públicas.

En algunas ocasiones, por razón de la mayor complejidad de la administración de un determinado municipio, se crea un régimen especial que muchas veces no es compatible con el sistema uniforme de organización de todos los municipios dentro de un Estado; cuando son más grandes se constituyen en áreas metropolitanas, o por el contrario, a causa de la organización en pequeña escala de un municipio y su escasa población, se crea lo que se llama régimen de consejo abierto, que se caracteriza por la inexistencia de órganos colegiados representativos de los electores, donde todos los vecinos se reúnen en una asamblea de vecinos que resuelve sus propios problemas.

Elementos del municipio:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del código municipal Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- Población
- El territorio
- La comunidad organizada
- La capacidad económica
- El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- El patrimonio del municipio



Por otra parte y de acuerdo con el Artículo 20 del Código Municipal, las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas, y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

Y el Artículo 55 del código municipal, que es en todo caso el más importante para el caso que nos atañe indica: El gobierno del municipio debe reconocerse respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando estas existan, incluyendo sus propias formas funcionamiento administrativo.

4.3 Consideraciones de líderes indígenas acerca de del rompimiento de paradigmas ante la elección de una mujer indígena como alcaldesa en Sololá

Por primera vez en la historia del pueblo indígena Kaqchikel y particularmente del área de Sololá, el día 14 de enero del año dos mil cuatro una mujer asume la Alcaldía Indígena, Juana Nicolasa Tzorín, lo cual rompe el esquema masculino y marca un cambio en la historia política reciente de los pueblos indígenas.

La Alcaldía Indígena de este departamento surgió poco después de la invasión española, en 1524, según los Anales de los Kaqchikeles; Diego Hernández Xahil se desempeñó como primer alcalde, desde 1559 hasta 1586; posteriormente lo sustituyó Juan Cojtín, de quien se sabe gobernó con rectitud y que incluso castigó severamente a su propio hijo, por haber robado.



La Alcaldía Indígena es para el pueblo Kaqchikel de un gran valor histórico, ya que hasta la década de los años 70 se mantuvo como una verdadera autoridad; sin embargo, en los años ochenta, debido a la represión y a la militarización durante el conflicto armado interno, perdió beligerancia.

En 1992 la comuna resurgió y no es sino hasta ahora que una mujer se constituye en su primera alcaldesa, lo que a criterio de varias lideresas consultadas, es un importante logro, considerando que ésta es una sociedad machista;

Juana Nicolasa Tzorín, Concejal Séptimo de la Municipalidad de Sololá, electa en noviembre del año dos mil tres, señala que la llegada de una mujer a la Alcaldía Indígena es una oportunidad para demostrar lo que ellas pueden hacer en favor del pueblo.

Por su parte, Aura Estela Ramos, de la Defensoría de la Mujer, de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) en este departamento, entiende que el espacio logrado por las mujeres indígenas en Sololá fortalece a las organizaciones de mujeres, y en los pueblos indígenas en general.

Florinda Chavajay, coordinadora del Foro Regional de la Mujer, manifiesta que la autoridad indígena ha cambiado su estructura de trabajo al ser conducida por una mujer, aunque señaló que este proceso ha observado algunas dificultades en virtud de que no es común que en el país, indígenas y sobre todo mujeres indígenas dirijan los destinos de un municipio.

Además, María Rosario Vásquez, de la Asociación de Estudiantes y Profesionales Mayas, interpreta que la labor que ha impulsado la alcaldesa es trascendental, aunque coincidió con Chavajay en cuanto a las dificultades que deberá enfrentar.



Manuel Tuy Cosiguá, alcalde indígena durante el anterior periodo, manifiesta su satisfacción porque una mujer sea quien lo haya sustituido en el cargo y destacó que existe una actitud diferente en los hombres, que se evidencia en la confianza que depositan en Vásquez, para que sea su superior autoridad en el citado municipio.

La Alcaldesa Juana Nicolasa Tzorín, ha expresado que cuando fue propuesta en su comunidad para competir por este cargo, nunca se imaginó que podría lograrlo, debido al esquema mental y tradicional de los hombres; sin embargo consideró que existe una actitud de cambio que pone fin a un paradigma.

Vásquez siempre ha abogado porque los indígenas y especialmente las mujeres para que intensifiquen su lucha por ocupar espacios en los diferentes niveles de participación: Ella entiende que el bienestar de los pueblos indígenas es una tarea suya, que nadie más puede hacer de forma eficiente por lo mismos pueblos indígenas.

Por su parte Sandra Patricia Escobar, dirigente de la Asociación de Mujeres Campesinas y no Campesinas, señaló que las agrupaciones femeninas han estado a la expectativa de que las subsiguientes administraciones gubernamentales designen a mujeres a ocupar cargos importantes en la administración pública, espacios que durante años han sido negados.

De acuerdo con la dirigente, en el proceso electoral las mujeres de diversos lugares del país han sido secularmente marginadas por la mayoría de los partidos que participan en las diversas contiendas y que las mujeres que participan son colocadas en los últimos puestos de los listados.

El reto de las autoridades del gobierno central en opinión de los diversos líderes del departamento de Sololá, es incluir en su aparato de gobierno a destacados hombres y mujeres indígenas para que contribuyan al desarrollo social



del país, lo que permitirá contribuir a erradicar la exclusión de la que siempre han sido objeto los pueblos indígenas de Guatemala.

Los dirigentes creen que es necesario que el movimiento de indígenas de este departamento, que aglutina a un gran número de líderes del área urbana y rural, continuará su lucha para que se les de una más amplia participación en la toma de decisiones de nuestro país.

4.4 Logros alcanzados con la incorporación de la participación ciudadana de los pueblos indígenas, en el municipio de Sololá departamento de Sololá

La alcaldía indígena en el Municipio de Sololá, es la concreción de uno de los fines establecidos en los acuerdos de paz, en cuanto al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Constituye además un acercamiento a la tolerancia y un reconocimiento a la interculturalidad del país. No debe tenerse como un obsequio ni una dádiva de parte del Estado, sino como una manifestación auténtica de la voluntad de los pueblos para que su gobierno municipal sea ejercido por una persona que pertenece a su propia etnia. Los pueblos indígenas, como cualquier otro sector de la población guatemalteca tienen derecho a elegir libremente el gobierno que desean tener. Por tanto no deben quedar esas alcaldías como instituciones paralelas sino que otorgarles cuando hayan sido electas popularmente, todas las funciones tal cual se hace con las alcaldías no indígenas, con el fin de que sean realmente, administradores de la circunscripción municipal cuyos habitantes los han electo.

El reconocimiento legal que se ha hecho de esa alcaldía constituye por si mismo una forma de respeto a la multiculturalidad de nuestro país; no es coherente que en un país en el que más de la mitad de habitantes son indígenas, las autoridades de gobierno sean en su gran mayoría personas no indígenas.



Es preciso realizar una apertura democrática que genere mayor participación de los pueblos nativos de este país, porque son las personas que han estado cerca de sus pueblos quienes pueden percibir en carne propia el sentir de sus connacionales y darle una validez adecuada a sus demandas y exigencias.

La alcaldía indígena de Sololá, representa la posibilidad de que la participación de todos los ciudadanos sin importar el color de la piel o su ascendencia, pueda contribuir al establecimiento de un verdadero Estado que sea incluyente y que realmente funcione en beneficio de la colectividad.

El reconocimiento de esa alcaldía es un síntoma de que importantes cambios se están suscitando en la vida política del país lo cual obviamente redundará en la participación activa de los ciudadanos impulsando beneficios para sus propias comunidades, claro está que junto con el ejercicio del poder, ya sea este en instituciones del gobierno o en las municipalidades, se siente la necesidad de que se actué tomando en cuenta los más caros postulados constitucionales en cuanto al bien común por lo cual, independientemente de las personas que dirijan los destinos del país o de un municipio en particular debe ejercerse un adecuado control para que esos fines se concreten.

4.5 Conflictos surgidos a raíz de la aplicación de las normas contenidas en el código municipal que reconoce la participación de las alcaldías indígenas

Algunos inconvenientes han surgido a raíz de lo preceptuado por el artículo 55 del código municipal en cuanto a las alcaldías indígenas; en algunos casos se ha dicho que esas alcaldías no tienen razón de ser puesto que constituyen poderes paralelos que no deben tener ingerencia en la administración de un municipio; se ha dicho además que si el código municipal establece que se deben respetar estas alcaldías incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo, esas formas propias deben ser tomadas en cuenta solo para los



habitantes que son de origen maya y que ninguna ingerencia deben tener para los habitantes mestizos. Por otro lado, las propias formas de funcionamiento administrativo pueden tener como base lo preceptuado en el derecho maya, por lo cual en opinión de algunas personas, no indígenas, ello redundaría en perjuicio del derecho común guatemalteco, puesto que la aplicación de sus normas estaría relegada a un segundo plano; por último se ha dicho que las alcaldías indígenas van en detrimento del principio constitucional de igualdad en virtud de que se pretende encauzar el funcionamiento solo en beneficio de algunos habitantes puesto que en cualquiera de los municipios de Guatemala, confluyen personas tanto mayas como mestizos y que por ende no es necesario establecer alcaldías de y para un grupo específico como en este caso los pueblos indígenas.

4.6 Necesidad de cumplir con las normas jurídicas contenidas en el código municipal referente a la organización indígena

Finalmente y al tenor de lo que preceptúa el código municipal en el Artículo 55, que constituye la base de la presente investigación, el gobierno municipal en este caso me refiero al municipio de Sololá del departamento de Sololá, debe respetar y promover, las alcaldías indígenas, lo cual a mi criterio debe trasladarse a todo el Estado. Se deben promover las alcaldías indígenas puesto que como recalco, más del cincuenta por ciento de habitantes de esta nación pertenecen a los grupos nativos, habitantes ancestrales de estas tierras, quienes deben tener una participación activa en el orden político para beneficio de sus connacionales indígenas quienes han estado subyugados por un Estado discriminador, excluyente y subyugante a lo largo de la historia contemporánea de Guatemala.

La discriminación de los pueblos indígenas aun existe y en un alto porcentaje, aun cuando los Acuerdos de Paz abren los espacios para que todos sin excepción alguna participemos en las decisiones que es fundamental dentro del poder local de las municipalidades.



CONCLUSIONES

1. La existencia, reconocimiento y respeto a la alcaldía indígena en el municipio de Sololá departamento de Sololá, representa la concreción de los postulados establecidos en los acuerdos de paz en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, lo cual repercute en beneficio de una nación incluyente.
2. La alcaldía indígena de Sololá pone de manifiesto el cumplimiento de los preceptos constitucionales en cuanto a que Guatemala esta formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los indígenas de ascendencia maya de quienes el Estado reconoce, respeta y promueve entre otros aspectos, sus formas de vida, costumbres, tradiciones, y su forma de organización social.
3. El código municipal concatena felizmente los postulados recogidos tanto en los acuerdos de paz como en la constitución al incluir dentro de su normativa, y específicamente en el Artículo 55, lo referente a las alcaldías indígenas.
4. La alcaldía de Sololá ha observado un funcionamiento adecuado, y a pesar de que algunos conflictos han surgido por su existencia, representa un valioso espacio de participación para los indígenas y especialmente en este caso para las mujeres indígenas, quienes por siglos han sufrido una doble marginación, por ser indígenas en primer caso y luego por ser mujeres.
5. La existencia de la alcaldía indígena de Sololá, representan una apertura a la participación ciudadana de manera más ecuánime, puesto que en un país, en el que la mayoría de sus habitantes son indígenas.



6. Todas y todos los guatemaltecos debemos participar y hacer valer nuestros derechos, así como contraer obligaciones, y la forma de hacerlo es organizarnos en nuestras comunidades para plantear ante el Alcalde de nuestra localidad las necesidades y problemas que nos afectan, pues somos la mayoría; por ejemplo:
- Faltan caminos adecuados
 - No hay escuelas, y si las hay no son suficientes
 - Falta agua potable ó luz eléctrica
 - Muchas personas adultas no saben leer ni escribir
 - Hay problemas de salud
 - Hay problemas de comunicación y organización (cada quien vela por sus intereses)
 - La contaminación ambiental: basureros clandestinos, desagües, fábricas, etcétera.
7. Guatemala es un país que está conformada por diversos grupos étnicos. Estos grupos a lo largo de la historia han establecidos muchas relaciones interculturales que hombres y mujeres realizan todos los días de acuerdo con sus intereses, impulsando procesos comunitarios. El Estado debe respetar estas costumbres y las relaciones entre los grupos, por lo que todos los programas y proyectos de desarrollo comunitario deben respetar nuestra forma de vivir en comunidad.
8. Concluyo con el siguiente pensamiento **“Es necesario conocer el ayer, para entender el presente y comprometernos en la construcción de un mejor futuro sin discriminación racial, teniendo como misión vivir en Paz”**.



RECOMENDACIONES

1. En la búsqueda del desarrollo del país, es preciso que se observe las características multiculturales, multiétnicas y multilingües de Guatemala, no como una desventaja sino como una riqueza cultural en la que todos sus componentes son capaces de participar en el desarrollo activo de la nación.
2. Es preciso que como establece el código municipal, se fomente la existencia de las alcaldías indígenas en Guatemala, tomando en cuenta que más del cincuenta por ciento de habitantes de la república son personas de ascendencia maya.
3. Es necesario que a la par de fomentar las alcaldías indígenas, estas sean adecuadamente reconocidas y respetadas, para evitar conflictos como los que se han observado en el municipio de Sololá.
4. Es indispensable, abrir espacios para la participación ciudadana, de manera que en Guatemala, todos tengamos, sin distinción de razas o tendencias políticas, la posibilidad de acceder a cargos de elección popular para alcanzar los fines de la constitución en cuanto al bien común sin discriminación ni exclusiones o marginaciones de ninguna clase.
5. Guatemala es un país rico en costumbres, tradiciones, culturas, idiomas, etc. De sus hombres y mujeres depende cuanto queremos que nuestro país salga del subdesarrollo que se encuentra. Tenemos que participar no podemos dejar que personas deshonestas, acaben con nuestro país, hay que promover las Alcaldías Indígenas, hay que capacitar a la población, hay que comunicarles que existe una ley que respalda su participación.





BIBLIOGRAFÍA

BUENO SCHLITTLER, Gilberto. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado por el Gobierno de la República de Guatemala. La unidad revolucionaria nacional guatemalteca y por las naciones unidad. (s.d.), (s.f); Guatemala 29 de diciembre de 1996.

CONSEJO DE INSTITUCIONES DE DESARROLLO, COINDE. Ley general de descentralización y ley de consejos de desarrollo urbano y rural. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. Garantías individuales. Ed. Serví prensa S.A. Guatemala, junio de 2005.

OCÉANO, Grupo Editorial. Diccionario de sinónimos y antónimos. Océano Grupo Ed. Sociedad Anónima. Barcelona España. 1989.

Organización de Naciones Unidas. Proyecto de declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobado por la subcomisión de prevención de discriminación y protección a las minorías. (s.d.), (s.f); resolución 1994/95.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ed. Heliasta. 27ª ed. Buenos Aires Argentina, 2000.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. Curso de derechos fundamentales. Teoría general. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1995.

Q'ANIL GIMÉNEZ, Carlos. Guía sobre interculturalidad, colección, proyecto de la secretaría privada de la presidencia y el programa de naciones. Ed. Serví prensa, Unidad para el Desarrollo, -PNUD-. C.A., 2003.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1966.



Unión Europea. **Boletín de la campaña nacional de diálogo interétnico, red de organizaciones por el derecho a la educación y participación política.** (s.d.), (s.f).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Decreto 12-2002. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto 11-2002 Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Idiomas Nacionales. Decreto número 19-2003, Congreso de la República de Guatemala.

Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Decreto 52-2005.

Acuerdo Ministerial 930 Ministerio de Educación. Uso del traje indígena en Establecimientos Educativos.

Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989 de la Organización Internacional del Trabajo. Guatemala, 2002.